Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1466940	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de XPEL, INC.	Denominativa	XPEL	Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: .. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación. En clase 2 debido a la explicación de su presentación se propone corregir: -Preparaciones protectoras para pintura de automóviles por revestimientos protectores para pintura de automóviles -revestimientos de protección para automóviles por revestimientos de protección para chasis de automóviles; -protectores de revestimiento cerámico transparente para pintura de automóviles y películas de protección de pintura por revestimiento cerámico transparente, -protectores para pintura de automóviles y películas de protección de pintura; revestimientos que consisten en un revestimiento cerámico transparente para uso en automóviles por revestimiento cerámico transparente protectores para pintura, vidrio, ruedas, mordazas y molduras en vehículos; -protectores de revestimiento cerámico transparente para vidrio, plástico, caucho y metal por protectores de revestimiento cerámico transparente protectores para vidrio, plástico, caucho y metal; -revestimientos que consisten en un revestimiento cerámico transparente de chasis para uso en automóviles; Aclare o elimine revestimientos que consisten en un revestimiento cerámico transparente para uso marino y preparaciones protectoras de tapicería.; En clase 17 se reitera que especifique o elimine kits a base de películas de materias plásticas para proteger pinturas y vidrios.;

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En clase 37 Se reitera aclare el servicios de personalización de vehículos, en particular, instalación de kits de protección de pinturas y vidrios para automóviles, faros y ventanas, debiendo especificar o eliminar kits. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485245	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Groupe Fordia Inc.	Denominativa	FORDIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Por cumplido lo ordenado en **clase 6** y corregida la base de datos, sin perjuicio de lo indicado se corrige de oficio la redacción de: Pasadores guía, válvulas, resortes, pilares por Pasadores (artículos de ferretería), válvulas metálicas que no sean partes de máquinas, resortes (artículos de ferretería metálicos), pilares metálicos para la construcción; Pernos por pernos metálicos y se elimina de oficio encofrados por cuanto la corrección es encofrados metálicos y ya se encuentra en la redacción solicitada. En **clase 7** se propone la siguiente cobertura: Máquinas y máquinas herramientas, a saber, motores de combustión interna neumática, hidráulica; máquinas y herramientas de máquinas accionadas de forma eléctrica, a saber, taladradoras, taladros, martillos de perforación, coronas de perforación y tubos de perforación (partes de máquinas), perforadoras, grúas de perforación, martinetes para hincado de pilotes, rompedores, martillos, martillos y hachas para máquinas; Válvulas (partes de máquinas); Filtros (partes de bombas), Generadores, Separadores, Cinceles para máquinas; Cabrias; Lubricadores [partes de máquinas]; Válvulas deslizantes principales (partes de máquinas); Cigüeñales; Bombas [máquinas]; Cabezales de chorreo para columnas de perforación (partes de máquinas); Torres de perforación; Máquinas y máquinas herramientas para la realización de trabajos de construcción y para el tratamiento de materiales de construcción y de superficies; Brocas de vástago y taladros de vástago (partes de máquinas); Máquinas y máquinas

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				herramientas de perforación de núcleos; Bombas (máquinas), incluyendo bombas hidráulicas, eléctricas y neumáticas; Bielas de perforación (partes de máquinas); Brocas de garra y Herramientas para abrir agujeros; Carcasas de máquinas; Adaptadores para brocas de corte [partes de máquinas]; Casquillos (partes de máquinas); Perforadoras post agujero; Ahoyadores para postes y extractores de postes; Bombas [máquinas] y Batidoras; Barrenas [máquinas herramientas]; Herramientas de perforación (partes de máquinas); coronas de perforación [partes de máquinas]; Brocas de perforación de núcleo; acoplamientos modulares para máquinas herramientas. Por cumplido lo ordenado en **clase 11** y corregida la base de datos, sin perjuicio de lo indicado se eliminó de oficio aparatos de tratamiento de aguas residuales, por cuanto la propuesta de cobertura realizada en observación de fecha 24-08-2022 se utilizó para corregir equipos de suministro y tratamiento de agua; no procede el cambio de tanques de tratamiento de aguas residuales por aparatos para filtrar el agua por ser un productos completamente distinto y en su lugar se mantiene el producto tanques de tratamiento de aguas residuales que por un error se indicó que no correspondían a la clase. En **clase 35** se propone la siguiente cobertura en clase 35: Suministro de información sobre negocios relacionados con la minería, la excavación de rocas, la exploración de minerales, la perforación y la construcción. Se reitera que DEBE especificar los productos que son objeto de los servicios de venta mayoristas y minoristas en relación con los productos en los ámbitos de la minería, la excavación de rocas, la exploración de minerales, la perforación y la construcción. Atendido que en comercio electrónico el pedido en línea se entiende como la formalización de la intención de compra en línea, se

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				propone corregir servicios de pedidos minoristas en línea por servicios de compra minorista de productos DEBIENDO especificar los productos que se compran como es un requisito conocido por nuestros usuarios, los productos a especificar deben ser concordantes y relacionados con la cobertura originalmente solicitada. Por cumplido lo ordenado en parte en **clase 37**, se corrige de oficio la redacción a Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria para la minería, la excavación de rocas, la exploración de minerales, la perforación y la construcción, así como las máquinas-herramientas y a la maquinaria; Atendida la cobertura originalmente solicitada no ha lugar al cambio Servicios de ayuda en concreto consultoría…por servicio de instalación, mantenimiento y reparación de…, se propone la siguiente redacción en razón de los servicio originales a: Servicio de consultoría respecto de la mantención y reparación de maquinaria para la minería, la excavación de rocas, la exploración de minerales, la perforación y la construcción, así como las máquinas-herramientas y a la maquinaria. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491556	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Volvo Trademark Holding AB	Mixta	VOLVO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 12 de diciembre de 2022: Por tercera y última vez se observa: En clase 7, atendida su modificación propuesta corrija "unidades de transmisión de motores (excepto para vehículos terrestres), por "mecanismos de transmisión que no sean para vehículos terrestres", siendo esta la menera en que el Clasificador describe el prodcuto solicitado.- En clase 12, elimine frase en toda su cobertura "partes, incluidos componentes y piezas para estos artículos que no pertenecen a otras clases, a saber,...", " incluidos piezas para vehículos, es decir,.." , atendidio que no corresponde a una descripción de prodcutos de clase 12.- No ha lugar a modificar controles mecánicos" por " controles mecánicos de manubrio para vehículos terrestres" no corresponde a una descripción de prodcutos de esta clase, conforme a ello Especifique o elimine.- En clase 39, Elimine" accesorios" y "cajas de techo" Corrija sillas... por "alquiler de asientos infantiles de seguridad para vehículos" por cuanto no es posible establecer su pertenencia a esta clase para "alquiler de accesorios y piezas para su uso con vehículos, a saber, sillas infantiles para automóviles, cajas de techo para automóviles y portabicicletas para automóviles;" Elimine o

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				explique la diferencia entre los siguientes servicios, ya singularizados precedentemente y " arrendamiento de vehículos;" y en " arrendamiento de accesorios y piezas para su uso con vehículos, a saber, sillas infantiles para automóviles, cajas de techo para automóviles y portabicicletas para automóviles" y ADEMAS Corrija a "Portaequipajes para bicicletas" para "portabicicletas para automóviles; " Téngase por coregida las restantes coberturas observadas Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494772	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	UBER ONE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 19 de enero de 2023: Por segunda vez se observa: En Clase 35: Corrija el servicio a "servicios informatizados de pedidos en linea de alimentos y productos comestibles; servicio informatizados de pedidos en linea de productos de consumo ajenos, alimentos y comestibles;", y Especifique conforme el Clasificador el objeto de sus servicios para , alimentos y productos comestibles, ... productos de consumo ajenos, alimentos y comestibles Especifique conforme el Clasificador el objeto de sus servicios o elimine para "servicios de ventas minoristas en línea de productos comestibles y productos de bienes de consumo para terceros; servicios de venta de productos alimenticios en línea;" Especifique o elimine "servicios de comparación de compras;" en esta clase existe comparación de precios Especifique el servicio que solicita como forme el Clasificador "servicios de organización y administración en relación con el suministro de beneficios para los programas de fidelización de clientes y de suscripción de clientes" ejemplo organización comercial. Especifique " facilitar, organizar, y dirigir programas de suscripción de clientes, a saber, la administración de programas que permiten a los miembros obtener acceso a descuentos exclusivos, ofertas, promociones, recompensas, y funciones;" si al final el servicio solicitado es la administración corrija a "administración comercial ..."

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Especifique "; facilitar programas de suscripción de clientes para incentivar el compromiso con los servicios de transporte y entrega;" Este no es un servicio de esta clase. Especifique "suministro de un programa de suscripción de clientes, a saber, un programa de descuentos que permite a los suscriptores obtener descuentos en el costes y servicios o recibir productos y servicios mejores; " este no es un servicio de esta clase Corrija a "servicios de programas de fidelización de clientes que ofrecen recompensas en forma de descuentos en transporte, entrega, en una amplia variedad de bienes de consumo de terceros;" Especifique ejecución no es un servicio de esta clase para "servicios de ejecución de pedidos por suscripción en los ámbitos de los servicios de transporte, los servicios de entrega y las tiendas minoristas y de productos comestibles;" Especifique su cobertura dista de los servicios que esta clase contempla en "servicios de suscripción, a saber, facilitar suscripciones a servicios de transporte, servicios de entrega y una amplia variedad de productos de consumo de terceros." En esta clase existe por ejemplo "Servicios de suscripción a ..." En Clase 39, Elimine No ha lugar a modificar “facilitar un sitio web con información sobre programas de bonificación para viajeros frecuentes” por “suministro de información sobre programas de bonificación para viajeros frecuentes a través de internet”, no es posible establecer que el servicio ofrecido pertenezca a esta clase, conforme a ello elimine servicio solicitado a fs 1. En Clase 42: Atendida su modificación a especifique conforme el Clasificador o elimine ""servicios de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autenticación de usuarios”;" ejemplo servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494775	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 19 de enero de 2023: Por segunda vez se observa: En Clase 35: Corrija el servicio a "servicios informatizados de pedidos en linea de alimentos y productos comestibles; servicio informatizados de pedidos en linea de productos de consumo ajenos, alimentos y comestibles;", y Especifique conforme el Clasificador el objeto de sus servicios para , alimentos y productos comestibles, ... productos de consumo ajenos, alimentos y comestibles Especifique conforme el Clasificador el objeto de sus servicios o elimine para "servicios de ventas minoristas en línea de productos comestibles y productos de bienes de consumo para terceros; servicios de venta de productos alimenticios en línea;" Especifique o elimine "servicios de comparación de compras;" en esta clase existe comparación de precios Especifique el servicio que solicita como forme el Clasificador "servicios de organización y administración en relación con el suministro de beneficios para los programas de fidelización de clientes y de suscripción de clientes" ejemplo organización comercial. Especifique " facilitar, organizar, y dirigir programas de suscripción de clientes, a saber, la administración de programas que permiten a los miembros obtener acceso a descuentos exclusivos, ofertas, promociones, recompensas, y funciones;" si al final el servicio solicitado es la administración corrija a "administración comercial ..."

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Especifique "; facilitar programas de suscripción de clientes para incentivar el compromiso con los servicios de transporte y entrega;" Este no es un servicio de esta clase. Especifique "suministro de un programa de suscripción de clientes, a saber, un programa de descuentos que permite a los suscriptores obtener descuentos en el costes y servicios o recibir productos y servicios mejores; " este no es un servicio de esta clase Corrija a "servicios de programas de fidelización de clientes que ofrecen recompensas en forma de descuentos en transporte, entrega, en una amplia variedad de bienes de consumo de terceros;" Especifique ejecución no es un servicio de esta clase para "servicios de ejecución de pedidos por suscripción en los ámbitos de los servicios de transporte, los servicios de entrega y las tiendas minoristas y de productos comestibles;" Especifique su cobertura dista de los servicios que esta clase contempla en "servicios de suscripción, a saber, facilitar suscripciones a servicios de transporte, servicios de entrega y una amplia variedad de productos de consumo de terceros." En esta clase existe por ejemplo "Servicios de suscripción a ..." En Clase 39, Elimine No ha lugar a modificar “facilitar un sitio web con información sobre programas de bonificación para viajeros frecuentes” por “suministro de información sobre programas de bonificación para viajeros frecuentes a través de internet”, no es posible establecer que el servicio ofrecido pertenezca a esta clase, conforme a ello elimine servicio solicitado a fs 1. En Clase 42: Atendida su modificación a especifique conforme el Clasificador o elimine ""servicios de autenticación de usuarios";" ejemplo servicios de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495283	Estudio Carey Ltda., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	mercado libre	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 5 de enero de 2023: En clase 9: En todas sus coberturas, corrija al siguiente tenor "**Bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con _____ (rellene con producto) para su uso en entornos virtuales en línea" para "**programas informáticos en forma de productos virtuales, a saber,...", "s; máquinas agrícolas virtuales descargables, programas informáticos, productos virtuales, a saber,", "s; máquinas agrícolas virtuales para su uso en línea y en mundos virtuales en línea;", "software informático y aplicaciones informáticas descargables para el suministro de una amplia variedad de productos virtuales, a saber, ", "; dispositivos electrónicos virtuales, a saber, ", "programas informáticos que presentan una amplia variedad de productos virtuales, a saber", Además corrija puntuación a "," para cada producto que enumera como bien virtual. En clase 35: Corrija el objeto de sus servicios conforme a las observaciones realizadas para la clase 9 En clase 41: Especifique conforme el Clasificador ""servicio de esparcimiento interactivo en línea;" Corrija a "suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables;" Especifique es inductivo a error con otras clases "servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				programas informáticos en forma de productos virtuales descargables y no descargables;" por ejemplo puede corregir al siguiente tenor "servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de _____ (rellene con producto) virtuales no descargables para su uso en entornos virtuales creados con fines recreativos Esapecifique conforme el Clasificador o elimine "suministro en línea de obras de audio, visuales y audiovisuales, con contenido educativo y de entretenimiento;" Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496163	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A.	Mixta	MIRETAIL	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MI RETAIL. Corrija la marca a MI RETAIL en concordancia con la representación gráfica solicitada, donde se puede apreciar claramente que los términos MI y RETAIL se encuentran separados, sin perjuicio del diseño que se utilice en la etiqueta solicitada, es indiscutible el hecho que los términos son dos y se encuentran separados, además debe corregir la descripción. Se hace presente que revisada la base de datos de este Instituto se ha podido acreditar que, los registros vigentes de marcas mixtas del solicitante en los cuales esta contenido el segmento MI siempre se ha utilizado unido otro semento o termino ejemplo de esos registros, es la marca MIMET reg. N° 1096361, donde se aprecia que se encuentran unidos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496164	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A.	Mixta	MI BRANDING	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MI BRANDING.Corrija la marca a MI BRANDING en concordancia con la representación gráfica solicitada, donde se puede apreciar claramente que los términos MI y BRANDING se encuentran separados, sin perjuicio del diseño que se utilice en la etiqueta solicitada, es indiscutible el hecho que los términos son dos y se encuentran separados, además debe corregir la descripción . Se hace presente que revisada la base de datos de este Instituto se ha podido acreditar que, los registros vigentes de marcas mixtas del solicitante en los cuales está contenido el segmento MI siempre se ha utilizado unido otro segmento o término, ejemplo de esos registros es la marca MIMET reg. N° 1096361, donde se aprecia que se encuentran unidos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496166	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A.	Mixta	MI SEGURIDAD	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MI SEGURIDAD.Corrija la marca a MI SEGURIDAD en concordancia con la representación gráfica solicitada, donde se puede apreciar claramente que los términos MI y SEGURIDAD se encuentran separados, sin perjuicio del diseño que se utilice en la etiqueta solicitada, es indiscutible el hecho que los términos son dos y se encuentran separados, además debe corregir la descripción . Se hace presente que revisada la base de datos de este Instituto se ha podido acreditar que, los registros vigentes de marcas mixtas del solicitante en los cuales está contenido el segmento MI siempre se ha utilizado unido otro segmento o término, ejemplo de esos registros es la marca MIMET reg. N° 1096361, donde se aprecia que se encuentran unidos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496182	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A.	Mixta	MI PLAST	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MI PLAST.Corrija la marca a MI PLAST en concordancia con la representación gráfica solicitada, donde se puede apreciar claramente que los términos MI y PLAST se encuentran separados, sin perjuicio del diseño que se utilice en la etiqueta solicitada, es indiscutible el hecho que los términos son dos y se encuentran separados, además debe corregir la descripción . Se hace presente que revisada la base de datos de este Instituto se ha podido acreditar que, los registros vigentes de marcas mixtas del solicitante en los cuales está contenido el segmento MI siempre se ha utilizado unido otro segmento o término, ejemplo de esos registros es la marca MIMET reg. N° 1096361, donde se aprecia que se encuentran unidos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496185	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de MIMET S.A.	Mixta	MI RECICLAJE	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MI RECICLAJE.Corrija la marca a MI RECICLAJE en concordancia con la representación gráfica solicitada, donde se puede apreciar claramente que los términos MI y RECICLAJE se encuentran separados, sin perjuicio del diseño que se utilice en la etiqueta solicitada, es indiscutible el hecho que los términos son dos y se encuentran separados, además debe corregir la descripción . Se hace presente que revisada la base de datos de este Instituto se ha podido acreditar que, los registros vigentes de marcas mixtas del solicitante en los cuales está contenido el segmento MI siempre se ha utilizado unido otro segmento o término, ejemplo de esos registros es la marca MIMET reg. N° 1096361, donde se aprecia que se encuentran unidos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496782	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	CO2NQUER	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 28 de junio de 2022, 4 de octubre de 2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 4 de noviembre de 2022: Por tercera vez se observa: En clase 11, y en virtud de la nueva redacción corrija "Aparatos para la generación de oxígeno, para elevar los niveles de oxígeno en el agua, para ser usadas en la industria de la acuicultura;" por "Generadores de oxígeno para elevar los niveles de oxígeno en el agua para uso industrial en la acuicultura". Aclare "aparatos para la generación de gas que añaden oxígeno al agua, para ser usados en la industria de la acuicultura" ya que la redacción resulta confusa en esta clase hay "Generadores de gas de membrana" y "Generadores de gas por adsorción" o bien elimine en atención a que su cobertura que cuenta con un producto que eleva los niveles de oxigeno en el agua. Téngase por corregida clase 9 Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan
1501824	Zhiqiang Wang	Denominativa	Localización Capacitación Valorización	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.Corrija su marca a JNETEC Localización Capacitación Valorización

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516951	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Mixta	AMG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 16**, dado que no se cumplió con la observación efectuada, elimine "material para artistas" por cuanto corresponde a un descripción demasiado amplia que no es aceptada por esta oficina. Corrija "calendario de navidad" por "calendario de adviento". En **clase 28**, dado que no se cumplió con la observación efectuada, elimine "equipamientos deportivos" por cuanto corresponde a un descripción demasiado amplia que no es aceptada por esta oficina. Se **elimina de oficio** en **clase 28** "chalecos, cinturones" por cuanto se encuentra repetido en la cobertura. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-01-2023: Se corrigen las coberturas en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517401	Marino Porzio Bozzolo , en representación de CBS HOLDING GLOBAL, LTD.	Denominativa	SEK - Security Ecosystem Knowledge	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42, elimine "concesión de licencias" por cuanto corresponden a un servicio propio de clase 45, o bien reclasifiquelo a dicha clase como "Concesión de licencias de software (servicios jurídicos)". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Elimine "Desarrollo e implementación de política de seguridad y plan de contingencia." por cuanto no corresponde a un servicio perteneciente a clase 42. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 13-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517422	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	ThinQ Care	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42, no ha lugar a "Localización y reparación en forma de diagnóstico de aparatos electrónicos de consumo" por cuanto el servicio no tiene relación con software sino con aparatos electrónicos, en su lugar, elimine "Solución de problemas en forma de diagnóstico de aparatos electrónicos de consumo" o bien reaclasifique a clase 37 como "Reparación de aparatos eléctricos de consumo". En clase 9 se corrige de oficio "e IMC (índice de grasa corporal)" por "e índice de grasa corporal (IMC)" atendido a que esta oficina no acepta el uso de siglas en la cobertura. Se hace presente que con fecha 01-12-2022 se notificaron correcciones de oficio, las cuales no se encuentran reflejadas en la cobertura final del solicitante. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 13-01-2023: Téngase por corregidas las coberturas de clases 7, 9, 11, 35, 38, 39 y 40, respecto de clase 42, estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520822	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Acclaim Energy, Ltd.	Denominativa	E-TELLIGENCE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Corrija "Servicios de consultoría…" por "Servicios de consultoría comercial…" en atención a que la redacción original es inductiva a error con otras clases de servicios. Elimine o especifique acorde al clasificador "suministro e interpretación de datos operacionales relacionados con el rendimiento energético y la eficiencia energética" pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 21 de noviembre 2022: Téngase presente poder custodiado N° 213.635.- Al escrito de fecha 13 de febrero de 2022: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521992	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	SIGUEME Y TE SIGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Servicios de grabación de audio y video" por cuanto significa un cambio en el servicio original, en su lugar corrija "edición de audio, video y audiovisuales" por "Edición de grabaciones de audio y video" o bien elimine. Corrija "estudio de películas" por "Estudio de películas cinematográficas". Corrija "entretención en televisión" por "Programas de entretenimiento por televisión". Indique el servicio de "entretenimiento musical" ya que en esta clase no hay producción de entretenimiento, se sugiere corregir por "Organización de entretenimiento musical". Especifique "redacción" en "Servicios de traducción y redacción" ya que es un concepto demasiado amplio, se sugiere "redacción de textos que no sean publicitarios". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 24-01-2023: Se corirge la cobertura en lo pertinente.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522085	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	MIAMI ENERGY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 5**, no ha lugar a "Mezclas de bebidas de suplementos dietéticos; mezcla de bebidas de suplemento nutricional en polvo" por cuanto cambia el producto original, esu lugar corrija "Mezclas de bebidas como complementos; mezcla de bebidas como complementos nutricionales en polvo" por "Complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas" o bien elimine. Corrija "bebidas como complementos dietéticos" "complementos dietéticos a base de ... en la forma de bebida", debiendo indicar a base de que son los complementos dietéticos. Se reitera para que indique a base de que son "complementos dietéticos" y separe "complementos nutricionales". Corrija "barras energéticas de complementos nutricionales" por "complementos nutricionales en la forma de barras energéticas". Indique a base de que son los complementos dietéticos en "complementos nutricionales y dietéticos formados y empaquetados como barras". En **clase 32**, se reitera para que corrija "bebidas para deportistas" por "bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 16-01-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527576	SARGENT & KRAHN , en representación de Ignite International, Ltd.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 5, se observa: Especifique conforme el Clasificador "Gomitas, gotas, cremas, aceites y lociones que incorporan Cannabidiol", tenga presente que en esta clase existe por ejemplo marihuana para uso médico En Clase 25, de oficio se corrige cobertura conforme el listado de productos y redacción contenida en el Clasificador Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan
1529020	Diego Andrés Rojas Herrera, en representación de Diego Andrés Rojas Herrera y Patricia Alejandra Acuña Gavilán	Mixta	Sangría Sangre Pato	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529024	María Paz Ríos Lama, en representación de Marcelo Antonio Castro Cumsille	Mixta	PATAGONIA MEATS CARNE PREMIUM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°29**: Especifique acorde al clasificador o elimine "Productos de origen animal" pues la redacción es muy amplia y puede ser inductiva con otras clases relacionadas. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529120	Isabella Paz Vargas Donoso, en representación de María José Vargas Donoso y Isabella Paz Vargas Donoso	Mixta	Oliwood	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambas solicitantes deberán conferir poder a una de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529913	Javier Sabido Guerra, en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC.	Denominativa	FINALYSE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 5 se observa: Especifique la base de su producto conforme el Clasificador para "Bactericidas, principalmente, bacteriofagos usados como agentes humanos de seguridad de los alimentos para reducir los niveles de patogenos transmitidos por los alimentos a traves del ganado, aves de corral, carne o productos alimenticios, antes de ser procesados para el consumo humano." Tengas presente que los bacteriofagos, son virus que infectan exclusivamente a las bacterias y pueden ser agentes de control bacteriano, pero pareciera que no son Bactericidas Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530404	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	)	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°38**: Corrija "Servicios de interconexión digital de objetos cotidianos con Internet (IoT)" por "Comunicación entre ordenadores y terminales informáticos, a saber conexión entre objetos cotidianos con Internet (IoT)". Elimine "Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global" o bien corrija por "Facilitación de acceso de usuario a Internet (proveedores de servicios)". Corrija "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido" por "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet e intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido". Elimine una vez por encontrase idénticamente repetido: "Transferencia de datos por telecomunicación"; "transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada" y "Servicios de comunicación por redes privadas virtuales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530411	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	)	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°38**: Corrija "Servicios de interconexión digital de objetos cotidianos con Internet (IoT)" por "Comunicación entre ordenadores y terminales informáticos, a saber conexión entre objetos cotidianos con Internet (IoT)". Elimine "Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global" o bien corrija por "Facilitación de acceso de usuario a Internet (proveedores de servicios)". Corrija "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido" por "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet e intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido". Elimine una vez por encontrase idénticamente repetido: "Transferencia de datos por telecomunicación"; "transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada" y "Servicios de comunicación por redes privadas virtuales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530422	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°38**: Corrija "Servicios de interconexión digital de objetos cotidianos con Internet (IoT)" por "Comunicación entre ordenadores y terminales informáticos, a saber conexión entre objetos cotidianos con Internet (IoT)". Elimine "Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global" o bien corrija por "Facilitación de acceso de usuario a Internet (proveedores de servicios)". Corrija "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido" por "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet e intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido". Elimine una vez por encontrase idénticamente repetido: "Transferencia de datos por telecomunicación"; "transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada" y "Servicios de comunicación por redes privadas virtuales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530430	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°38**: Corrija "Servicios de interconexión digital de objetos cotidianos con Internet (IoT)" por "Comunicación entre ordenadores y terminales informáticos, a saber conexión entre objetos cotidianos con Internet (IoT)". Elimine "Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global" o bien corrija por "Facilitación de acceso de usuario a Internet (proveedores de servicios)". Corrija "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido" por "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet e intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido". Elimine una vez por encontrase idénticamente repetido: "Transferencia de datos por telecomunicación"; "transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada" y "Servicios de comunicación por redes privadas virtuales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530435	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°38**: Corrija "Servicios de interconexión digital de objetos cotidianos con Internet (IoT)" por "Comunicación entre ordenadores y terminales informáticos, a saber conexión entre objetos cotidianos con Internet (IoT)". Elimine "Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global" o bien corrija por "Facilitación de acceso de usuario a Internet (proveedores de servicios)". Corrija "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido" por "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet e intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido". Elimine una vez por encontrase idénticamente repetido: "Transferencia de datos por telecomunicación"; "transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada" y "Servicios de comunicación por redes privadas virtuales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530441	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°38**: Corrija "Servicios de interconexión digital de objetos cotidianos con Internet (IoT)" por "Comunicación entre ordenadores y terminales informáticos, a saber conexión entre objetos cotidianos con Internet (IoT)". Elimine "Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global" o bien corrija por "Facilitación de acceso de usuario a Internet (proveedores de servicios)". Corrija "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido" por "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet e intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido". Elimine una vez por encontrase idénticamente repetido: "Transferencia de datos por telecomunicación"; "transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada" y "Servicios de comunicación por redes privadas virtuales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530448	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°38**: Corrija "Servicios de interconexión digital de objetos cotidianos con Internet (IoT)" por "Comunicación entre ordenadores y terminales informáticos, a saber conexión entre objetos cotidianos con Internet (IoT)". Elimine "Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global" o bien corrija por "Facilitación de acceso de usuario a Internet (proveedores de servicios)". Corrija "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido" por "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet e intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido". Elimine una vez por encontrase idénticamente repetido: "Transferencia de datos por telecomunicación"; "transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada" y "Servicios de comunicación por redes privadas virtuales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530453	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°38**: Corrija "Servicios de interconexión digital de objetos cotidianos con Internet (IoT)" por "Comunicación entre ordenadores y terminales informáticos, a saber conexión entre objetos cotidianos con Internet (IoT)". Elimine "Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global" o bien corrija por "Facilitación de acceso de usuario a Internet (proveedores de servicios)". Corrija "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido" por "Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet e intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido". Elimine una vez por encontrase idénticamente repetido: "Transferencia de datos por telecomunicación"; "transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada" y "Servicios de comunicación por redes privadas virtuales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533956	José Manuel Jaramillo Vergara, en representación de Fundación Educacional Choshuenco	Denominativa	Fundación Educacional Choshuenco	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.En particular y, en virtud del documento acompañado, para que José Manuel Jaramillo pueda actuar en representación del solicitando deberá actuar de forma conjunta con Francisco Javier Ortuzar Vergara o Fernando Paredes Veliz. En vista de lo anterior,. acompañe los datos del segundo representante esto es nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos. En su defecto acompañe nuevo poder a José Manuel Jaramillo Vergara para representar a la Fundación Educacional Choshuenco ante este instituto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534111	Juan Manuel Bustos Castillo, en representación de Comercial JBC SPA	Mixta	V	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. Se corrige de oficio el nombre del solicitante en razón de poder acompañado y de haber sido corroborado el rut indicado para el solicitante en el SII. Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534212	Fabián Marcelo Duarte Gutiérrez, en representación de COMERCIAL UNDERSHOP RETAIL SPA.	Denominativa	MYPLY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Acompañe documento en el cual se establezca las personas que representan a la solicitante, y las facultades que tienen para actuar a nombre de ella Acompañe documentos atendido que la solictante es distinta a la persona juridica señalada en los documentos acompañados

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534223	Silvana Clara Veto Honorato, en representación de Silvana Clara Veto Honorato y Alma Negra SpA	Denominativa	Alma Negra Librería y Plataforma	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare solicitante por cuanto uno de ellos también tiene calidad de representante Acompañe poder en forma que contenga las facultades para actuar a nombre de la solicitante
1534245	Carlo José Grossi Bagnara, en representación de G y V entrenamiento limitada	Mixta	Konas viña del mar	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.Atendido lo expuesto en documento acompañada la administración debería ejercerse de manera conjunta conforme a ello acompañe datos del otro representante "ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a JAVIER ANTONIO VARAS TAPIA, CARLO JOSÉ GROSSI BAGNARA, todos conjuntamente."

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1433852	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KONSTANTIN 2004 AD	Mixta	NUHEALTH	En clase 29, se corrige de oficio "refrigerios a base de proteína de legumbres; refrigerios a base de proteína de frutos secos y semillas; refrigerios a base de proteína de guisante; refrigerios a base de proteínas de verduras, hortalizas y legumbres" por "refrigerios en base a frutas y verduras ricas en proteínas", propuesta realizada en observación de fecha 08-07-2022 y de la cual no se pronunció. En clase 30, Se corrige de oficio la cobertura en lo siguiente: -Elimina de oficio el otros en “y otros helados” por ser muy amplia -Se elimina de oficio "Barritas energéticas, que no sean para uso dietético o médico", por cuanto no hubo corrección a pesar de señalarse en la observación de fecha 08-07-2022 que no correspondía. -Se corrige de oficio "barritas de golosina" a "barritas de golosina (confitería)". -Se elimina de oficio "barritas energéticas" por cuanto no especifico en base a que era la barra a pesar de haber sido observado desde un inicio. -Se corrige de oficio "Granos procesados a saber, mezcla de racimos crujientes de granos horneados, nueces y frutas secas; racimos crujientes mezcla de cereales horneados, frutos secos y frutos secos en forma de barritas" a "Granos de cereales procesados; barras de cereales; Barritas de cereales ricas en proteínas" según propuesta realizada en observación de fecha 22-08-2022 y de la cual no hubo pronunciamiento. Se hace presente que la cobertura corregida fue observada con fecha 09-03-2022 y 08-07-2022 sin cambios por parte del solicitante. -Se elimina de oficio "barras de confiterías de proteínas", por cuanto el producto en si no es correcto y fue observado con fecha 09-03-2021 y no corregido.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				-Se elimina de oficio "aperitivos a base de arroz procesado con alto contenido proteico", por cuanto se reitero la corrección que realizó a "refrigerios a base de proteínas de arroz", en razón que se cambia el sentido del producto solicitado originalmente y no hubo corrección por parte del solicitante.
1485029	SARGENT & KRAHN, en representación de AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS SA	Denominativa	AminoSalmon	Por cumplido lo ordenado. Escrito de 20-12-2022: Estese a lo resuelto.
1485272	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HITACHI CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD.	Denominativa	LANDCROS	Por cumplido lo ordenado Sin perjuicio de lo resuelto: Se elimina de oficio suministro de información sobre el estado operativo de máquinas y aparatos de construcción; suministro de información relativa al mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción, por encontrarse repetidas en la cobertura. Se corrige la redacción de suministro de información para la reparación y mantención de máquinas y herramientas de explotación minera, a saber, su ubicación y estado operativo por suministro de información sobre la ubicación y estado operativo de máquinas y herramientas de explotación minera para su reparación y mantención, para ser concordante con los cambios realizados.
1485572	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT BARISTA	Por cumplido lo ordenado. Escrito de fecha 08-22-2022: Estese a lo resuelto.
1485582	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	NEXTHY	Se corrige de oficio redacción de "Servicios de intermediación comercial asesoramiento en gestión empresarial relativos al intercambio de tecnologías e invenciones" **por** "Servicios de intermediación comercial, a saber, asesoramiento en gestión empresarial relativos al intercambio de tecnologías e invenciones, para una mejor comprensión del mismo".
1485590	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Roland DG Corporation	Mixta	Roland	Por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496109	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG	Denominativa	SWANS	A escrito de 13 de enero de 2023: Téngase por corregida coberturas observadas
1501866	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ MOTORS	Se corrige de oficio puntuación en toda la cobertura y la redacción de lámparas a lámparas (aparatos de iluminación); reflectores de iluminación por reflectores de lámparas; aparatos de ventilación y climatización por aparatos e instalaciones de ventilación (aire acondicionado); aparatos y accesorios de regulación de gas por accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; estufas por estufas (aparatos de calefacción); linternas por linternas eléctricas; focos para su uso en motocicletas eléctricas por focos para su uso en vehículos; luces para motocicletas por luces de motocicletas, para una mejor comprensión de ellos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501867	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ MOTORS	Se corrige de oficio puntuación en toda la cobertura y la redacción de Vehículos eléctricos o a gasolina de dos, tres y cuatro ruedas por Vehículos eléctricos de dos, tres y cuatro ruedas; alforjas traseras especiales para motocicletas eléctricas por alforjas especiales para motocicletas eléctricas; parches de goma con pegamento para reparar cámaras de aire por parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; equipos para reparar cámaras de aire, a saber, parches para reparar neumáticos por equipos para reparar cámaras de aire; parches para reparar neumáticos; dispositivos anti robo para vehículos, motos y motocicletas por dispositivos anti robo para vehículos; alarmas anti robo para vehículos (motos y motocicletas) por alarmas anti robo para vehículos; espejos retrovisores por espejos retrovisores para automóviles y se eliminan de oficio mochilas especiales para transportar artículos en motocicletas; estriberas para motocicletas; maleteros para motocicletas, motocicletas de motocross; tapas de tanques de combustible, por no ser clara su pertinencia a la clase.
1501868	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ MOTORS	Se corrige de oficio la redacción de alquiler de máquinas, herramientas para la construcción por alquiler de máquinas y herramientas para la construcción, para una mejor comprensión del servicio.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501871	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	Se corrige de oficio puntuación en toda la cobertura y la redacción de tomas de corriente por tomas de corriente eléctricos; gafas y lentes de protección y seguridad por gafas de protección y seguridad; medidores y aparatos de medición eléctricos por medidores; aparatos de medición; Cascos para motocicletas, cascos para motoristas por cascos de protección para motociclistas; cámaras fotográficas para cascos de protección por cámaras para cascos. Se eliminó de oficio artículos de protección y seguridad vial por ser muy amplio; se eliminó cascos protectores para niños; estuches para cascos y sistemas de comunicación para cascos por ser términos poco claros
1501873	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	Se corrige de oficio puntuación en toda la cobertura y la redacción de lámparas a lámparas (aparatos de iluminación); reflectores de iluminación por reflectores de lámparas; aparatos de ventilación y climatización por aparatos e instalaciones de ventilación (aire acondicionado); aparatos y accesorios de regulación de gas por accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; estufas por estufas (aparatos de calefacción); linternas por linternas eléctricas; focos para su uso en motocicletas eléctricas por focos para su uso en vehículos; luces para motocicletas por luces de motocicletas, para una mejor comprensión de ellos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501874	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	Se corrige de oficio puntuación en toda la cobertura y la redacción de Vehículos eléctricos o a gasolina de dos, tres y cuatro ruedas por Vehículos eléctricos de dos, tres y cuatro ruedas; alforjas traseras especiales para motocicletas eléctricas por alforjas especiales para motocicletas eléctricas; parches de goma con pegamento para reparar cámaras de aire por parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; equipos para reparar cámaras de aire, a saber, parches para reparar neumáticos por equipos para reparar cámaras de aire; parches para reparar neumáticos; dispositivos anti robo para vehículos, motos y motocicletas por dispositivos anti robo para vehículos; alarmas anti robo para vehículos (motos y motocicletas) por alarmas anti robo para vehículos; espejos retrovisores por espejos retrovisores para automóviles y se eliminan de oficio mochilas especiales para transportar artículos en motocicletas; estriberas para motocicletas; maleteros para motocicletas, motocicletas de motocross; tapas de tanques de combustible, por no ser clara su pertinencia a la clase.
1501875	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	Se corrige de oficio la redacción de alquiler de máquinas, herramientas para la construcción por alquiler de máquinas y herramientas para la construcción, para una mejor comprensión del servicio.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501881	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	Se corrige de oficio puntuación en toda la cobertura y la redacción de tomas de corriente por tomas de corriente eléctricos; gafas y lentes de protección y seguridad por gafas de protección y seguridad; medidores y aparatos de medición eléctricos por medidores; aparatos de medición; Cascos para motocicletas, cascos para motoristas por cascos de protección para motociclistas; cámaras fotográficas para cascos de protección por cámaras para cascos. Se eliminó artículos de protección y seguridad vial por ser muy amplio; se eliminó cascos protectores para niños; estuches para cascos y sistemas de comunicación para cascos por ser términos poco claros
1501882	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	Se corrige de oficio puntuación en toda la cobertura y la redacción de lámparas a lámparas (aparatos de iluminación); reflectores de iluminación por reflectores de lámparas; aparatos de ventilación y climatización por aparatos e instalaciones de ventilación (aire acondicionado); aparatos y accesorios de regulación de gas por accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; estufas por estufas (aparatos de calefacción); linternas por linternas eléctricas; focos para su uso en motocicletas eléctricas por focos para su uso en vehículos; luces para motocicletas por luces de motocicletas, para una mejor comprensión de ellos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501884	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	Se corrige de oficio puntuación en toda la cobertura y la redacción de Vehículos eléctricos o a gasolina de dos, tres y cuatro ruedas por Vehículos eléctricos de dos, tres y cuatro ruedas; alforjas traseras especiales para motocicletas eléctricas por alforjas especiales para motocicletas eléctricas; parches de goma con pegamento para reparar cámaras de aire por parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; equipos para reparar cámaras de aire, a saber, parches para reparar neumáticos por equipos para reparar cámaras de aire; parches para reparar neumáticos; dispositivos anti robo para vehículos, motos y motocicletas por dispositivos anti robo para vehículos; alarmas anti robo para vehículos (motos y motocicletas) por alarmas anti robo para vehículos; espejos retrovisores por espejos retrovisores para automóviles y se eliminan de oficio mochilas especiales para transportar artículos en motocicletas; estriberas para motocicletas; maleteros para motocicletas, motocicletas de motocross; tapas de tanques de combustible, por no ser clara su pertinencia a la clase.
1516305	Erik Berwart Araya, en representación de Tostaduria Erik Berwart Araya EIRL	Mixta	• Coffee Roasting Labs • CRL	A escrito de 6 de enero de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1516447	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SUDACIA SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	PECOM	A escrito de 10 de enero de 20223: Téngase por corregida clase 42
1516526	Javier Enrique Farías Silva, en representación de Javier Enrique Farías Silva y Fernanda Javiera Quezada Martínez	Denominativa	ArteSanar	A escrito de 21 de diciembre de 2022: Téngase por acompañado poder, corríjase datos del representante
1516531	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Pagseguro Internet Instituição de Pagamento S.A.	Mixta	Boa Compra by PagSeguro	A escrito de 27 de diciembre de 2022: Téngase por corregida coberturas observadas
1517048	Cristian Antonio Tapia Ugalde, en representación de Inversiones HTU SpA	Denominativa	Radio Compañia F.M.	A escrito de fecha 12-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517131	CLARKE, MODET Y C° CHILE SpA, en representación de Grund & Mobil Verwaltungs AG	Mixta	GRAPE VARIETAL SPECIFIC	A escrito de 26 de diciembre de 2022: A lo Principal: Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente poder, corríjase datos del representante
1517249	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	V-pran	A escrito de 12 de enero de 2023: Téngase por corregida clase 5
1517250	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	Zvopran	A escrito de 12 de enero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1517294	Javier Pezzino Barran, en representación de ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS ALIMENTARE INES CAGNOLI BELLINI E.I.R.L	Mixta	Alimentare - Cocina con Alma	A escrito de fecha 13-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del mandato especial acompañado, se actualiza la base de datos. En virtud del documento acompañado se corrige de oficio el nombre del solicitante.
1517347	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de LUIS ANTONIO LAMBIS CASTILLO	Denominativa	EL RIPITIPI DEL SABOR	A escritos de 11 de enero de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1517406	Dellafiori Abogados Spa, en representación de MBL Farm SpA	Mixta	OSMOTIK PLUS	A escrito de fecha 16-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1517423	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	WHISPER	A escrito de fecha 16-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522008	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	MONSTER ENERGY ZERO SUGAR	A escrito de fecha 26-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1522028	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Rubio Gatica	Denominativa	Río Tinto	A escrito de fecha 12-12-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 215969, se actualiza la base de datos.
1522035	PIERRE ANDRÉS GONZÁLEZ MEZA	Mixta	BUSINESS FACTORY	A escrito de fecha 28-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216817, se actualiza la base de datos. Téngase por corregida la cobertura.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522036	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de PIERRE ANDRÉS GONZÁLEZ MEZA	Mixta	CONSULTIVO	A escrito de fecha 28-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216817, se actualiza la base de datos. Téngase por corregida la cobertura. En atención a que el solicitante no corrige todas las frases observadas, se eliminan de oficio "por cualquier medio" presentes en la cobertura.
1522063	Sergio Felipe Rebolledo Gelos, en representación de Las Salinas Spa	Denominativa	DOMUS	A escrito de fecha 23-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1522080	Alejandra Carolina Oliva Alfaro, en representación de CAFETAL IMOA SPA	Mixta	JOMO EXPRESO	A escrito de fecha 18-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1522103	Natalia Elizabeth Concha Toledo	Mixta	Anímate	A escrito de fecha 02-12-2022: Se hace presente a la solicitante que la etiqueta pedida no puede ser modificada en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. No obstante y tras una nueva revisión de la marca no se hace necesario acompañar un nueva etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: " Piezas de puzles de colores verde, azul, amarillo y rojo, en donde en cada pieza tiene una letra que juntas dicen “ANÍMATE”, bajo estas en su lado izquierdo, dos piezas de legos de color rojo y amarillo, al costado derecho un dibujo de una mujer saltando sonriente, con polera verde petróleo y pantalón gris, a su lado derecho las palabras “CENTRO INTERGRAL INFANTO JUVENIL” (sin protección) en color negro, y todo ello en fondo color blanco.", para su mejor entendimiento.
1522110	AR Consulting Spa , en representación de María del Carmen Berlanga Saez	Mixta	PROYECTA FENG SHUI	A escrito de fecha 24-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522160	Dayana Belén Cáceres Alarcón	Mixta	D Dérmica estética avanzada	A escrito de fecha 29-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522163	Camila Andrea Ordenes Sepulveda, en representación de Satis Et Sana SpA	Denominativa	Come y Sana	A escrito de fecha 04-01-2023: No ha lugar a la etiqueta acompañada en atención a que la marca fue pedida como denominativa y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1522171	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SYSPROTEC S.A.	Denominativa	MEDITECH	A escrito de fecha 26-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528971	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de SOCIEDAD MINERA ISLA RIESCO S.A.	Denominativa	MINA INVIERNO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina de la clase solicitada: “hidrógeno verde” pues ello corresponde al nombre que se le da al hidrógeno producido a través de energías renovables. Sin embargo, el producto sigue siendo “hidrógeno” que ya fue pedido en la misma clase.
1528994	Larry Marcelo Holanda Ruiz	Mixta	RINCÓN DEL SUSHI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina en toda la clase “de toda clase” por ser una expresión muy amplia, que no es aceptada por esta Oficina en la clase solicitada.
1529016	Luis Humberto Sergio Ormazábal Soto	Denominativa	Master Coach	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1529028	Leonardo Andrés Pizarro Chañilao	Mixta	PENSADO EN CHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1529088	Jessenia Alejandra Lagos Larraín	Mixta	sikuta	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1529097	Mario Alberto Mora Moya	Denominativa	MICHI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 23 de enero de 2023: Cómo se pide.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529109	María José Vargas Donoso	Mixta	Oliwood	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1529118	Leticia Ximena Soto Millar	Denominativa	Tejidos Lety	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1529475	Carolina Paz Cortés Castro	Denominativa	Café la consulta	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530400	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: “programas informáticos para manejar redes de telecomunicación”. En toda la clase se eliminan las “e”, “o” e “y” previas a indicar un producto, que están antecedidas de un “;” en atención a que no son necesarias al separar productos con punto y coma.
1530401	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530403	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530408	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: “programas informáticos para manejar redes de telecomunicación”. En toda la clase se eliminan las “e”, “o” e “y” previas a indicar un producto, que están antecedidas de un “;” en atención a que no son necesarias al separar productos con punto y coma.
1530409	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530410	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530416	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: “programas informáticos para manejar redes de telecomunicación”. En toda la clase se eliminan las “e”, “o” e “y” previas a indicar un producto, que están antecedidas de un “;” en atención a que no son necesarias al separar productos con punto y coma.
1530418	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530420	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530426	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: “programas informáticos para manejar redes de telecomunicación”. En toda la clase se eliminan las “e”, “o” e “y” previas a indicar un producto, que están antecedidas de un “;” en atención a que no son necesarias al separar productos con punto y coma.
1530427	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530429	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530432	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: “programas informáticos para manejar redes de telecomunicación”. En toda la clase se eliminan las “e”, “o” e “y” previas a indicar un producto, que están antecedidas de un “;” en atención a que no son necesarias al separar productos con punto y coma.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530433	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530434	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530437	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: “programas informáticos para manejar redes de telecomunicación”. En toda la clase se eliminan las “e”, “o” e “y” previas a indicar un producto, que están antecedidas de un “;” en atención a que no son necesarias al separar productos con punto y coma.
1530438	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530439	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530445	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: “programas informáticos para manejar redes de telecomunicación”. En toda la clase se eliminan las “e”, “o” e “y” previas a indicar un producto, que están antecedidas de un “;” en atención a que no son necesarias al separar productos con punto y coma.
1530446	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530447	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530450	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: “programas informáticos para manejar redes de telecomunicación”. En toda la clase se eliminan las “e”, “o” e “y” previas a indicar un producto, que están antecedidas de un “;” en atención a que no son necesarias al separar productos con punto y coma.
1530451	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530452	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534019	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INDUSTRIA LACTEA DE VALDIVIA SPA	Denominativa	HACIENDA HUILMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534055	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alejandro Andrés Vernal Díaz	Mixta	APA ACADEMIA PATAGONIA AUSTRAL	
1534067	Marina Andrea Gaínza Lein, en representación de Sembrando Salud SpA	Mixta	Sembrando Salud	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1534068	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de MAS CIUDAD SPA	Mixta	+ Ciudad Consultores	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1534070	Miguel Angel Leiva Pizarro, en representación de Instituto Técnico de Capacitación de Chile Spa	Mixta	Itec Chile Capacitaciones	
1534075	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL FEYA SPA	Denominativa	455	
1534077	Karen Paola Pérez Molina	Mixta	MUJER APRECIATIVA	
1534083	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alvaro Javier Gonzalez Olivares	Mixta	CERVEZA ARTESANAL MAR BOA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1534085	Francisco Javier Capo Baeza, en representación de ALMACÉN DE COMBATE SpA	Mixta	AC ALMACEN DE COMBATE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1534087	Karen Paola Pérez Molina	Mixta	Resplandeser brilla con tu esencia	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1534090	Héctor Omar Higuera Sánchez	Mixta	HICAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534093	Claudio Nicolás Moreno Ulloa	Denominativa	NORTHKINETIC	
1534098	Gonzalo Esteban Saens Navarrete	Mixta	Eva Clinic	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1534099	Pedro Pablo Leiva Olivares, en representación de DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BIOTECNOLOGICOS SpA	Mixta	SENSA FEET	
1534102	Osvaldo Iván Cariceo Rodríguez	Denominativa	Perfumes by Laura	Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante y respecto de la escritura que acompaña a foja 1 se encuentra incompleta, en caso de querer cambiar de titular puede hacerlo a través de una cesión de solicitud acompañando los documentos antes mencionados. En virtud del numero de poder en custodia invocado N°2223 no corresponde al solicitante. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1534104	Gonzalo Esteban Saens Navarrete	Mixta	la cantina	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1534107	Diego Andrés Meneses Garrido, en representación de Follow Spa	Mixta	Follow	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1534108	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de corretaje Francisco Javier Salgado Contreras EIRL	Denominativa	Lucky Star Propiedades	
1534110	José Gilberto Butron Budinich	Denominativa	Puerto Grez	
1534112	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Casa Hortelana SpA	Mixta	Casa Hortelana	
1534113	FINCORP SpA, en representación de ONCOLOGOS SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	ONCOCARE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1534114	S P Mark Ltda. , en representación de GRUPO GLOBAL ELEVEN SPA.	Mixta	GLOBAL PARTY	
1534115	Estudio Carey Ltda., en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	GAME BOY ADVANCE	
1534197	ATRIUM S.A., en representación de Francisco Javier Valenzuela Barros	Mixta	LOLENCO	
1534198	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA EXPORTADORA CASSA MAJJA SpA	Mixta	FOUR DESIGN	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534202	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL ALEJANDRA BASCOPE GOLDSACK E.I.R.L	Mixta	DeRAULÍ	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta acompañada
1534203	Mónica Alejandra Gómez Inostroza, en representación de CONSTRUCTORA Y COMERCIAL ECAR LIMITADA	Denominativa	Motel Nebraska	
1534204	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA	Denominativa	CVS PETCLINIC	
1534206	Javier Mauricio Cifuentes Fajardo, en representación de CLEAN WATER SpA	Mixta	INDUCLEAN	
1534210	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA	Denominativa	CVS PETCLINIC	
1534211	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelo Alexis Allende Díaz	Mixta	Altura 2020	
1534213	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Eduardo Ávila Riquelme	Mixta	Celebra Ideas	
1534214	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diaz Spa	Denominativa	LA MILANONA MILANESAS	
1534216	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fletcher Bencini SpA	Mixta	SEAWALL	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1534217	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eslayne David Portilla Barraza	Mixta	TMN Televisión Minera del Norte	
1534218	Roberto Fabián Tarzijan Nallar	Denominativa	DR.ROB	
1534219	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH	Denominativa	SOLECTUS	
1534220	Jacqueline Del Carmen Uribe Vargas	Mixta	RINCÓN DE AVENTURAS	De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se incorpora el título de la marca y se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido de la misma
1534221	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Alejandra González Barrientos	Mixta	MIRALENT'S	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido de la misma
1534222	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Marcela Alejandra Torrejón Cabrera	Mixta	MÁS SABORES SALUDABLES	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534224	Estudio Carey Ltda. , en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	DILO CON BON O BON	
1534225	Estudio Carey Ltda. , en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	Sabor de Barrio	
1534228	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones DRJ Spa	Mixta	TELLEVO	
1534229	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de EXPTIONAL PTE. LTD.	Denominativa	EXPTIONAL GAMES	
1534230	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de EXPTIONAL PTE. LTD.	Mixta	EXPTIONAL GAMES	
1534231	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL BALTAME LIMITADA	Mixta	BALTAME BA HUEVOS KRIOLLOS COLORES DE CAMPO	
1534234	Rafaela Paz Sánchez González	Denominativa	Tutela del Trabajador	De oficio se elimina datos de la representante por cuanto son los mismos datos de la persona natural de la solictante tenga presente que el documento acompañado corresponde a una persona juridica distinta de la solicitante
1534235	Raúl Humberto Neira Vásquez	Denominativa	Abogados del futuro	
1534236	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial La Ruta 7 SPA	Mixta	PATAGONIA COCHRANE LA RUTA 7	
1534237	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEJANDRO ENRIQUE CABRITA COHEN	Mixta	DRA DULCES SUEÑOS	
1534238	Ítalo Yamil Miguel Aroca Millán	Mixta	Aroca Clinic	
1534239	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	belecoo	
1534244	Roxana Andrea Sepúlveda Álvarez, en representación de DEBUSQUILLA BAZAR SPA	Mixta	Debusquilla Bazar	
1534246	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Hugo Olivares Hernández	Mixta	Simply Click	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534250	Gonzalo Ignacio Gálvez Villella	Mixta	Profano	De oficio se corrige título de la marca, se traduce contenido de etiqueta y se corrige descripción gráfica todo conforme e al contenido grafico de etiqueta acompañada
1534252	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INNCITRA SPA	Denominativa	INNCITRA	
1534253	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES FAMILY HOME SPA	Mixta	FAMILY HOME	
1534257	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD TOLOZA REYES	Mixta	CLINICA Y DENTAL ESTÉTICA LOS ANDES	De oficio se corrige nombre del solictante conforme a poder singularizado
1534258	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INNCITRA SPA	Denominativa	INNCITRA	
1534318	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	GARTEN OF BANBAN	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1534324	Rodrigo José Kantar González	Denominativa	TIMBERTEC	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1534326	Rose Marina Schampke Quinzacara, en representación de Agnes Elizabeth Ortega Contreras y Carolina Julia Dell'oro Crespo	Mixta	HUELLA HUMANA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura humana abstracta que se forma dentro y con las líneas del lado derecho de una huella de pie humano en degrade de colores azul, verde, amarillo, rosado y morado, a la derecha palabras "Huella Humana" en azul claro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alfonso Muñoz Riquelme	Mixta	Limitless Corp. Think Positive	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Limitless Corp. Think Positive", en donde el segmento "Limitless Corp." está escrito con letras negras sobre "Think Positive", que está escrito con letras moradas y entre dos líneas horizontales moradas. Sobre la denominación, una figura de fantasía formada por puntos y líneas en tonos celeste, azul y morado. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y **eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.**
1534329	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susana Patricia Rodríguez Troncoso, Sebastían Alberto Rocha Rodriguez y Paz Fernanda Rocha Rodriguez	Mixta	Jacinta Papelería	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Jacinta Papelería" escrita con letras blancas. En la parte superior de la etiqueta, una figura de fantasía compuesta por una libreta de líneas blanca con un dibujo de un animalito en su interior de líneas blancas. Todo el conjunto sobre fondo verde agua.", para su mejor entendimiento y **eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.**
1534331	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Boris Illians Ponce Rojas	Mixta	Hállalo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación "Hállalo" en azul, donde letra "H" es de color blanco y se encuentra al interior de hexágono en tonalidades azules. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1534332	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constanza Ada María Cortés Fuentes	Denominativa	ProHUman	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Black media pro Spa	Mixta	Black Media Pro	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Black Media Pro", en donde el segmento BLACK está escrito con letras negras sobre MEDIA PRO, que está escrito con letras rojas. Sobre la denominación, una figura de fantasía compuesta por un triangulo relleno de líneas color rojo el que va dentro de un círculo de borde compuesto por varias líneas de color negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: “Con protección al conjunto” por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1534334	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rosario Betsabé Villalobos Marambio	Mixta	AGUA FDV	Se hace presente que respecto de la represetnación se considera sólo ,a custodia N° 218863 ya que 218864 corresponde a otra persona diferente del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo borde azul con fondo blanco, al interior hay un dibujo de una botella en tonalidades azules con detalle de una rama de hojas verdes en la parte superior, este dibujo se forma en parte con las letras "A, F y V" de la marca, al interior de la botella la denominación "Agua" en azul oscuro, abajo denominación "FDV" en azul oscuro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y **eliminando la frase: “Con protección al conjunto” por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Medardo Fuentes Rojas	Mixta	RF TOOLS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación RF TOOLS en donde RF está escrito con letras negras sobre TOOLS, que está escrito con letras blancas dentro de un rectángulo negro. Sobre las letras RF, una figura de fantasía que representa una llave de tuercas de color blanco. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y **eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.**
1534336	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Think PR Spa	Denominativa	Think PR	
1534338	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Chamorro Del Pedregal	Mixta	Anahola	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Anahola" escrita con letra cursiva de color negro sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y **eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.**
1534339	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcela Eugenia Medina Muñoz	Mixta	El vecino 2.0	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "El vecino 2.0" en donde el segmento "EL VECINO" está escrito con letras grises y "2.0" con letras azules. Sobre la denominación, una figura de fantasía que representa una casa azul con ventanas negras y su costado derecho en celeste, al lado derecho no hay bordes, pero debajo de la casa pasa una línea curva en color azul oscuro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y **eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534341	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TALENTO CONTABLE SPA	Mixta	TALENTO CONTABLE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación TALENTO CONTABLE en donde TALENTO está escrito con letras negras sobre CONTABLE, que está escrito con letras moradas. La letra O de contable está representada por una lupa en cuyo interior hay un círculo de colores morado, amarillo y celeste en su interior. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y **eliminando la frase: “Con protección al conjunto” por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.**
1534342	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Basilio Luis Ernani Georgudis Pinto	Mixta	MEGATRADE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "MEGATRADE" escrita con letras de color azul. A la izquierda de la denominación, una figura de fantasía que representa un casco espartano de líneas en color naranja y fondo blanco. Sin protección "TRANSPORT & LOGISTICS SOLUTIONS". Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: “Con protección al conjunto” por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1534343	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Okaso SpA	Mixta	Okaso food&soulbeach	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en un semicírculo en color naranjo con amarillo, abajo denominación "Okaso food&soulbeach", en que segmento "Okaso", "food" y "soul" son de color negro y segmento "&" y "beach" son de color naranjo. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y **eliminando la frase: “Con protección al conjunto” por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534347	Verónica Amada Arancibia Figueroa, en representación de Sociedad A&H Seguridad Gestión e Inversiones SpA	Mixta	AH	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en las letras "AH" en color gris, donde el lado izquierdo de la letra "H" se hace a partir del lado derecho de la letra "A". Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1405259	MARINO PORZIO, en representación de Illumina, Inc.	Denominativa	DRAGEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 1236610 Marca Drager Protege, Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control(inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de medición; aparatos eléctricos de vigilancia; detectores y sensores eléctricos, portátiles y fijos, para gases, vapores y sustancias nocivas; dispositivo de prueba y software para la evaluación del resultado de medidas de los detectores y sensores; aparatos de medición de gases, de vapores y de sustancias nocivas; instrumentos de medida del flujo; detectores de incendio; cámaras de imágenes térmicas (que no sean para uso médico); alarmas contra incendios; detectores de llamas; mascaras respiratorias que no sean para la respiración artificial, cascos de protección, gafas de protección y trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa de protección contra los accidentes y el fuego; aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial; respiradores para filtrar el aire; dispositivos para comprobar el funcionamiento apropiado de aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial (aparatos de medición); aparatos de transmisión de comunicaciones para equipos respiradores; filtros para mascaras respiratorias; tanques de aire para el buceo; máscaras de buceo; aparatos electrónicos para la comunicación submarina, especialmente teléfonos sumergibles; alcoholímetros para respiración; dispositivos de diagnóstico para prueba de consumo de drogas que no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sean para uso médico; aparatos de telemetría y monitoreo electrónico para vigilancia de equipos que portan los aparatos de respiración; software para usos médicos y no médicos; cápsulas de salvamento para refugio y rescate en caso de desastres naturales u ocasionados por el hombre; cámaras de descompresión, simuladores para entrenar al personal de rescate, aparatos contra incendio; pizarras electrónicas de vigilancia; aparatos de respiración para auto-rescate que no sean para la respiración artificial; gafas de sol, conexiones eléctricas; aparatos para vigilar y para documentar información relacionada con la calidad del aire comprimido para uso médico. de la clase 9; Registro 1236611, Marca Dräger, Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control(inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de medición; aparatos eléctricos de vigilancia; detectores y sensores eléctricos, portátiles y fijos, para gases, vapores y sustancias nocivas; dispositivo de prueba y software para la evaluación del resultado de medidas de los detectores y sensores; aparatos de medición de gases, de vapores y de sustancias nocivas; instrumentos de medida del flujo; detectores de incendio; cámaras de imágenes térmicas (que no sean para uso médico); alarmas contra incendios; detectores de llamas; mascaras respiratorias que no sean para la respiración artificial, cascos de protección, gafas de protección y trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa de protección contra los accidentes y el fuego; aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial; respiradores para filtrar el aire; dispositivos para comprobar el funcionamiento apropiado de aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial (aparatos de medición); aparatos de transmisión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicaciones para equipos respiradores; filtros para mascaras respiratorias; tanques de aire para el buceo; máscaras de buceo; aparatos electrónicos para la comunicación submarina, especialmente teléfonos sumergibles; alcoholímetros para respiración; dispositivos de diagnóstico para prueba de consumo de drogas que no sean para uso médico; aparatos de telemetría y monitoreo electrónico para vigilancia de equipos que portan los aparatos de respiración; software para usos médicos y no médicos; cápsulas de salvamento para refugio y rescate en caso de desastres naturales u ocasionados por el hombre; cámaras de descompresión, simuladores para entrenar al personal de rescate, aparatos contra incendio; pizarras electrónicas de vigilancia; aparatos de respiración para auto-rescate que no sean para la respiración artificial; gafas de sol, conexiones eléctricas; aparatos para vigilar y para documentar información relacionada con la calidad del aire comprimido para uso médico. de la clase 9; Registro 1238166 Marca Dräger, Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de medición; aparatos eléctricos de vigilancia; detectores y sensores eléctricos, portátiles y fijos, para gases, vapores y sustancias nocivas; dispositivo de prueba y software para la evaluación del resultado de medidas de los detectores y sensores; aparatos de medición de gases, de vapores y de sustancias nocivas; instrumentos de medida del flujo; detectores de incendio; cámaras de imágenes térmicas (que no sean para uso médico); alarmas contra incendios; detectores de llamas; mascaras respiratorias que no sean para la respiración artificial, cascos de protección, gafas de protección y trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ropa de protección contra los accidentes y el fuego; aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial; respiradores para filtrar el aire; dispositivos para comprobar el funcionamiento apropiado de aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial (aparatos de medición); aparatos de transmisión de comunicaciones para equipos respiradores; filtros para mascaras respiratorias; tanques de aire para el buceo; máscaras de buceo; aparatos electrónicos para la comunicación submarina, especialmente teléfonos sumergibles; alcoholímetros para respiración; dispositivos de diagnóstico para prueba de consumo de drogas que no sean para uso médico; aparatos de telemetría y monitoreo electrónico para vigilancia de equipos que portan los aparatos de respiración; software para usos médicos y no médicos; cápsulas de salvamento para refugio y rescate en caso de desastres naturales u ocasionados por el hombre; cámaras de descompresión, simuladores para entrenar al personal de rescate, aparatos contra incendio; pizarras electrónicas de vigilancia; aparatos de respiración para auto-rescate que no sean para la respiración artificial; gafas de sol, conexiones eléctricas; aparatos para vigilar y para documentar información relacionada con la calidad del aire comprimido para uso médico. de la clase 9; y Registro 1209353, Marca Drager, Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481974	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de JOSÉ IGNACIO URIBE GUAJARDO	Mixta	PARABRISAS VISUAL GLASS	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “parabrisas”, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de exportación, importación, compra y venta de productos que no sean parabrisas. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495730	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGUA EL CANTARO NORMA RIVAS NAVARRETE E.I.R.L.	Mixta	LOS CANTAROS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1051305, marca CANTARO, que distingue agua mineral con y sin gas, de la clase 32. Registro N° 1332054, marca Cántaro, que dintingue Vinos tintos, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495785	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA NUESTRO MAR SPA	Mixta	NUESTRO MAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1142274, marca NUESTRO MAR, que distingue Publicidad, marketing, organización de campañas publicitarias; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; servicios de marketing, incluyendo servicios de estrategias de promoción y distribución de toda clase de productos y servicios, de la clase 35 Registro N° 1080155, marca NUESTRO MAR, que distingue publicaciones periodicas y papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; cliches, de la clase 16. Registro N° 882480, marca NUESTROMAR, que distingue Carne, pescado, mariscos, carne de aves y carne de caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495871	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Comercializadora y Prestadora de Servicios Achibueno Glamping SpA	Mixta	ACHIBUENO GLAMPING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo de destinación y/u origen y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos ACHIBUENO y GLAMPING el primero de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica un curso natural que nace en la laguna Achibueno y fluye a través de la Región del Maule y en el cual se realizan actividades ligadas al turismo y que indica de forma directa que los servicios solicitados serán ofrecidos o bien tendrán como destino el lugar conocido como ACHIBUENO; mientras que el segundo también denominado “glamorous camping” describe la experiencia de acampar al aire libre con el lujo y las condiciones propias de los mejores hoteles. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A escrito de fecha 26.12.2022: como se pide, estese al merito de autos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495896	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Marchant y Abarca SpA	Mixta	"DEL MAR A TU MESA"	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352295, marca DEL MAR A TU HOGAR, que distingue Administración de negocios; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; asistencia en administración comercial; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495897	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOC. COMERCIAL ESCALANTE ASTUDILLO LTDA.	Mixta	APÍCOLA CHECKAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240549, marca SHEKAR, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de productos de clases 18, 25, 33, 32 y 9. Publicidad vía Internet y página web, publicidad por todo medio de comunicación escrito y digital; organización de eventos publicitarios y alquiler de stand para ventas; servicios de venta persona a persona vía Internet de productos de clases 1 a 34; servicios de promoción y marketing, de la clase 35. Registro N° 1255522, marca SHEKAR, que distingue Bolsos y mochilas, de la clase 18. Registro N°1372100, marca SHEKAR, que distingue Sidras; vinos y licores, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495907	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cerveceria Tribal SpA	Denominativa	TRIBAL BEER GARDEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1122911, marca BEER GARDEN, que distingue Servicios de bares y restaurantes; servicios de cafeterías y de comedores, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496044	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LAS MONERÍAS DE DIEGOLETTO SPA	Mixta	LAS MONERÍAS DE DIEGOLETTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1316601, marca MONERIA, que distingue Administración de negocios; agentes de publicidad; análisis publicitarios; auditoría empresarial; consultoría comercial; distribución de productos con fines publicitarios; estudios de marketing; gestión comercial; marketing; publicidad; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; importación y exportación, de la clase 35. Registro N° 1355493, marca MONERIA, que distingue Obras de arte de metales preciosos; relojes, joyas, bisutería, joyas de fantasía, cajas y joyeros (estuches para joyas) de metales preciosos, de la clase 14. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496959	SARGENT & KRAHN, en representación de Doughnuttery Inc.	Denominativa	DOUGHNUTTERY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo de naturaleza y carente de distintividad. En efecto, " DOUGHNUTTERY", traducido desde el idioma inglés alespañol corresponde a “masa de nuez”, lo cual indica, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición o característica en relación al pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497789	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A.	Mixta	SIDGE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310185, marca SIGGE, que distingue Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas computacionales para uso en diseño de interfaces; Programas de computadora para la edición de imágenes, sonido y vídeo; Programas de sistema operativo; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; Programas informáticos para cifrado; Programas informáticos para gestión de documentos; Programas informáticos para la producción de modelos financieros; Programas informáticos para su uso en el control de acceso a ordenadores; Protector de pantalla de computador (software); software (programas grabados); Software compilador; Software computacional para uso en el procesamiento de obleas semiconductoras; Software con una finalidad de dosimetría en el campo de la radioterapia; Software de conversión de datos; Software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; Software de seguridad de correo electrónico; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; Software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas; Software para la autorización de acceso a bases de datos; hardware; Hardware informático y periféricos; Impresoras;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instrumentos de medición; LCDs (pantallas de cristal líquido); Lectores de CD; Lectores de DVD; Lectores de microplacas; Lectores de tarjetas con chip; Lectores de tarjetas de memoria flash; Lectores ópticos; memorias de ordenador; memorias flash; memorias USB; Microtomos; módems; Monóculos; ordenadores; Paneles de LCD; Pantallas de ordenador; Pantallas grandes de LCD; procesadores (unidades centrales de proceso); Tarjetas de memoria SD; Tarjetas SIM; Transformadores; Webcams; reproductores de DVD; Reproductores mp4 de la clase 9. Registro N° 1179413, marca SIGGE, que distingue Software, programas informáticos grabados, programas de juegos grabados; computadoras, computadoras portátiles; equipos de procesamiento de datos. Publicaciones electrónicas descargables. Aparatos de procesamiento de pagos electrónicos, maquinas contables; mecanismos para aparatos de previo pago, tarjetas magnéticas codificados; cajas registradoras, máquinas de calcular. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497790	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A.	Mixta	SIDGE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310186, marca SIGGE, que distingue Actualización de páginas de inicio para terceros; actualización de software; Actualización y diseño de software informático; alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios web; Alquiler de servidores web; alquiler de software; Alquiler de software informático; Alquiler y mantenimiento de software informático; Análisis de funcionamiento de aparatos e instrumentos; Análisis químico; Arrendamiento de hardware y software; Asesoramiento en arquitectura; Asesoramiento en el campo del diseño de software; calibración (medición); Comprobación de productos; Comprobación o investigación sobre electricidad; Comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; Comprobación y análisis de materiales; Consultoría en software; consultoría sobre arquitectura; consultoría sobre software; Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría tecnológica; control de calidad; Copiado de software informático; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Diseño de software; Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño y desarrollo de software; Diseño y desarrollo de software informático; Ensayo de software; estilismo [diseño industrial]; Facilitación de información climática; ingeniería; instalación de software; investigación científica; Investigación en el campo de la energía; Investigación en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relación con la ingeniería mecánica; investigación química; investigación tecnológica; Investigación y desarrollo científico; Investigación y desarrollo de software informático; Investigaciones científicas; Mantenimiento de software; Peritajes [trabajos de ingenieros]; plataforma como servicio [PaaS]; Programación de computadoras; Provisión de información científica en el campo del cambio climático y calentamiento global; Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; realización de estudios de proyectos técnicos; redacción técnica; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; Servicios de dibujo de ingeniería civil; Servicios de diseño técnico; Servicios de ensayo e inspección ambientales; Servicios de investigación médica; Servicios de investigación y desarrollo en física; Servicios de mantenimiento de software informático; software como servicio [SaaS], de la clase 42. Registro N° 1195504, marca SIGGE, que distingue Diseño y desarrollo de equipos y sistemas informáticos y de software; duplicación de programas informáticos; consultoría en software y consultoría en diseño y desarrollo de hardware; programación de computadoras; instalación y mantenimiento de software. Auditorías en materia de energía; consultoría en ahorro de energía; estudio de proyectos técnicos; ingeniería; ingeniería informática; peritajes de ingeniería; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498131	CARLOS MORALES VALENZUELA, en representación de PRODEX SpA	Denominativa	PAFAL FRUTICOLA SpA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1380564, marca PAFAL AGRONEGOCIOS LIMITADA, que distingue Genes de semillas para la producción agrícola; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola de la clase 1; Herbicidas para uso agrícola; Insecticidas para uso agrícola; Pesticidas para uso agrícola, de la clase 5; Cosechadoras [máquinas agrícolas], de la clase 7; Máquinas de para uso agrícola; Congeladores, de la clase 11; Tractores agrícolas de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Agencias de importación-exportación de productos, de la clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498139	SARGENT & KRAHN, en representación de NORAUTO INTERNATIONAL	Denominativa	NORAUTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1020365, marca NOR, que distingue PRODUCTOS QUIMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, EN ESPECIAL PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA DE MATERIAS PLASTICAS Y FIBRAS SINTETICAS; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO de la clase 1. Registro N°1190486, marca NOR SOLUCION, que distingue Servicios de importación, exportación, comercialización y representación de toda clase de productos y artículos, excepto adhesivos [pegamentos] para uso industrial; conservar alimentos (productos químicos para -); pegamentos para uso industrial; plásticas (materias -) en bruto; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, químicos (productos -) para uso industrial; resinas artificiales en bruto; materias plásticas en bruto de la clase 1; venta al por mayor, y al por menor por vía presencia y por internet de toda clase de productos, excepto adhesivos [pegamentos] para uso industrial; conservar alimentos (productos químicos para -); pegamentos para uso industrial; plásticas (materias -) en bruto; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, químicos (productos -) para uso industrial; resinas artificiales en bruto; materias plásticas en bruto, de la clase 1. Asesorías para la dirección de negocios, gestión de negocios comerciales, administración comercial. Servicios de publicidad por toda clase de medios o anuncios por todos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500584	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de YIWU LATINOS IMP AND EXP CO., LTD	Mixta	B&J	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°967527 Marca BJ POWERFAST Protege.aparatos e instrumentos de medicion de control; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; detectores y contadores de billetes y monedas de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504419	Cristóbal Andrés Gómez Mesa	Denominativa	Dermis	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1142317 Marca DERMISSLASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; belleza (salones de -); Centro de estética; centros de salud; consultoría en belleza; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; cuidados de higiene y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); masajes; peluquerías; salones de belleza; salud (servicios de -); servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; spa (servicios de -); suministro de información sobre masajes; tatuaje (servicios de -). de la clase 44; y Registro 1300120 Marca DERMIS E. CENTER Protege Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Depilación con cera; Masajes; Peluquerías; Salones de belleza; Salones de peluquería; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de bronceado artificial; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de cuidado de las uñas; Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; Servicios de depilación personal; Servicios de pedicura; Servicios de salones de belleza; Servicios de spa; Servicios de tratamiento de belleza. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506273	Claus Krebs Poulsen, en representación de Taxfix GmbH	Mixta	taxfix	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "taxfix", traducido desde el idioma inglés al español con la asistencia del traductor del motor de búsqueda de Google puede ser entendido como "Corrección de Impuestos", esto es la acción y efecto de corregir o enmendar, en este caso referido a impuestos, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta destinación y/o aplicación del pretendido ámbito de protección, cual es el enmendar o corregir impuestos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506368	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial, S.A.	Mixta	ferrovial infraestructuras energéticas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°847323 Marca TRANSPORTES FERROVIAL Protege Servicios de alquiler de camiones de carga y vehículos. Transporte de carga de grandes volúmenes de la clase 39; Registro N°887811 Marca FERROVIAL Protege Transporte de equipos industriales. Transporte de equipos sobredimensionados. Transporte de carga peligrosa. Transporte de bienes y personas. Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo. Embalaje y almacenaje de toda clase de bienes de la clase 39; y Registro N°1339599 Marca FERROBAL Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinación de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de base de datos. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de publicidad y marketing. Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios de la clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506369	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial, S.A.	Mixta	ferrovial energía	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°847323 Marca TRANSPORTES FERROVIAL Protege Servicios de alquiler de camiones de carga y vehículos. Transporte de carga de grandes volúmenes de la clase 39; Registro N°887811 Marca FERROVIAL Protege Transporte de equipos industriales. Transporte de equipos sobredimensionados. Transporte de carga peligrosa. Transporte de bienes y personas. Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo. Embalaje y almacenaje de toda clase de bienes de la clase 39; y Registro N°1339599 Marca FERROBAL Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinación de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de base de datos. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de publicidad y marketing. Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios de la clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506560	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de BAT Chile S.A.	Mixta	CONECTA MARKET BAT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°906796 Marca CONECTA Protege Servicios de ingeniería civil, arquitectura, ingeniería eléctrica, asesoría, evaluaciones, estimaciones y proyectos de los mismos; desarrollo de planos y proyectos para la construcción de edificios, casas, galpones depósitos, almacenes, mall y/o centros comerciales de la clase 42; Registro N°1067295 Marca CONECTA SALUD Protege revistas, periodicos, boletines, folletos, afiches, publicaciones periodisticas e impresiones en general; papel, carton; productos de imprenta; material de encuadernacion; fotografias; articulos de papeleria; adhesivos (pegamentos) de papeleria o para uso domestico; material de instruccion o material didactico (excepto aparatos) de la clase 16; Registro N°1193437 Marca CONECTA RESEARCH Protege Servicios de investigación y estudios de mercado, servicios de encuestas de opinión y de imagen. de la clase 35; Servicios de estudios sociales; servicios de asesoría en estudios sociales; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño de ellos; servicios de análisis y de investigación industrial, tales como los de contraste (medición), investigación y desarrollo de nuevos productos, investigaciones técnicas, estudios de proyectos técnicos, creación de bases de datos e investigaciones sociales de la clase 42; Registro N°1325416 Marca CONECTAPP Protege Aplicaciones informáticas descargables de incentivo a la conexión entre emprendedores y diferentes pares improbables, tales como, inversionistas, mentores, ejecutivos y gerentes; aplicaciones informáticas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargables para incentivar la innovación de las empresas de la clase 9; y Registro N°1332215 Marca CONECTA BIEN Protege Enseñanza; instrucción [enseñanza]; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Provisión de información sobre educación; servicios de clubes (educación o entretenimiento); servicios de entretenimiento de la clase 41; Solicitud N°1505260 Marca CONECTA Protege Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509699	García Noriega Aquilino	Denominativa	Noriega repuestos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 862750 Marca NN NORIEGA NORIEGA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de repuestos para automoviles en la xiii region. de la clase 12; Registro 878713 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Vehículos terrestres de dos, tres y cuatro ruedas; sus partes, piezas y repuestos incluidos en esta clase. de la clase 12; Registro 878714 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Servicios importación y exportación de productos de la clase 12. de la clase 35; Registro 893546 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Servicios de importación y representación de repuestos para vehículos motorizados, cualquiera sea la naturaleza y destino de estos. de la clase 35; Registro 893545 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Vehículos terrestres de dos, tres y cuatro ruedas; sus partes, piezas y repuestos incluidos en esta clase. de la clase 12; Registro 1115508 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de accionamiento (cadenas de -) para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; alarmas acústicas de reversa para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; alerones para vehículos; amortiguadores (muelles -) para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; antiderrapantes (dispositivos -) para cubiertas de neumáticos de vehículos; antideslumbrantes (dispositivos -) para vehículos; antirreflejo (dispositivos -) para vehículos; antirrobo (alarmas -) para vehículos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antirrobo (dispositivos -) para vehículos; apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; asientos de vehículos; automóviles; automóviles (amortiguadores para -); automóviles (bastidores de -); automóviles (cadenas para -); automóviles (capós de -); automóviles (carrocerías de -); automóviles (chasis de -); automóviles (cubiertas de neumáticos para -); automóviles (parachoques para -); automóviles (parasoles para -); bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bocinas para vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; cambios (cajas de -) para vehículos terrestres; control remoto (vehículos de -) que no sean de juguete; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cristales de vehículos; cubiertas de neumáticos de vehículos (dispositivos antiderrapantes para -); cubiertas de neumáticos para vehículos; defensas de vehículos; desmultiplicadores para vehículos terrestres; dirección (indicadores de -) para vehículos; eléctricos (vehículos -); embragues para vehículos terrestres; enganches de remolque para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; escalones para vehículos; espaciales (vehículos -); forros de freno para vehículos; freno (forros de -) para vehículos; freno (segmentos de -) para vehículos; freno (zapatas de -) para vehículos; frenos de vehículos; frigoríficos (vehículos -); hidráulicos (circuitos -) para vehículos; hormigoneras [vehículos]; indicadores de dirección para vehículos; intermitentes para vehículos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terrestres; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; motocarros; motocicletas; motor (capós de -) para vehículos; motores de tracción; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motrices (máquinas -) para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; náuticos (vehículos -); orugas para vehículos; par motor (convertidores de -) para vehículos terrestres; parachoques de vehículos; pastillas de freno para automóviles; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; portaequipajes para vehículos; portaesquís para automóviles; puertas de vehículos; radios para ruedas de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; remolques [vehículos]; reposacabezas para asientos de vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; revolvedoras de concreto [vehículos]; rines [llantas] para ruedas de vehículos; ruedas libres para vehículos terrestres; segmentos de freno para vehículos; suspensión (amortiguadores de -) para vehículos; suspensión (muelles de -) para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; transmisión (mecanismos de -) para vehículos terrestres; vehículos; vehículos (alarmas antirrobo para -); vehículos (amortiguadores de suspensión para -); vehículos (asientos de -); vehículos (avisadores acústicos de marcha atrás para -); vehículos (bocinas para -); vehículos (capotas para -); vehículos (chasis de -); vehículos (cinturones de seguridad para asientos de -); vehículos (circuitos hidráulicos para -); vehículos (contrapesos para equilibrar ruedas de -); vehículos (cristales de -); vehículos (cubiertas de neumáticos para -); vehículos (cubos de ruedas de -); vehículos (dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de -); vehículos (dispositivos antideslumbrantes para -);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos (enganches de remolque para -); vehículos (frenos de -); vehículos (fundas para -); vehículos (fundas para asientos de -); vehículos (indicadores de dirección para -); vehículos (literas para -); vehículos (llantas [rines] para ruedas de -); vehículos (muelles amortiguadores para -); vehículos (neumáticos para -); vehículos (orugas para -); vehículos (parachoques de -); vehículos (portaequipajes para -); vehículos (puertas de -); vehículos (radios para ruedas de -); vehículos (rayos para ruedas de -); vehículos (ruedas de -); vehículos (tapizados para interiores de -); vehículos (válvulas de cubiertas de neumáticos para -); vehículos (volantes para -); vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos eléctricos; vehículos espaciales; vehículos frigoríficos; vehículos militares de transporte; vehículos motorizados para la nieve; vehículos teledirigidos que no sean juguetes; vehículos terrestres (bielas para -) que no sean partes de motores; vehículos terrestres (motores para -). de la clase 12; Registro 1107912 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Distribución, almacenaje, empaquetado y transporte fluvial, marítimo y terrestre de todo tipo de productos y artículos. de la clase 39; Solicitud 1489254 Marca Noriega Noriega SAC Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de productos quimicos destinado a la industria, la ciencia, fotografia, asi como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; resinas artificiales en bruto, materias plasticas en estado bruto; abonos para la tierra; composiciones extintoras; productos quimicos destinados a conservar los alimentos; cianuros; cloro; endulcorantes artificiales (productos quimicos); emulsionadores; sacarina; sal en bruto; tierra vegetal; tierras raras; tolueno; yodo para uso quimico; aceites curtientes; enzimas para uso industrial; metales terrosos; metales alcalinos; productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para revenir y templar metales; siliconas; litio; mercurio; neon, nitratos; metaloides. Baterias (agua acidulada para recargar). Baterias (soluciones antiespumentes). En las Regiones del Tarapacá, Región de los Lagos, Región Aysén, Región de Magallanes, Región Metropolitana, Región de Los Ríos, Arica y Parinacota, Región de Ñuble, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Región del Libertador, Región del Maule, Región del BioBio, Región de la Araucanía. de la clase 1; INCL. Establecimiento Comercial para la compra y venta de Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; antideslizantes para correas (preparaciones); aceites para conservar el cuero; aceites para pinturas; aceites combustibles; aceites de remojo. En las Regiones del Tarapacá, Región de los Lagos, Región Aysén, Región de Magallanes, Región Metropolitana, Región de Los Ríos, Arica y Parinacota, Región de Ñuble, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Región del Libertador, Región del Maule, Región del BioBio, Región de la Araucanía. de la clase 4; ICPA. Establecimiento Comercial para la compra y venta de Alternadores; Correas de ventilador para motores; Inyectores para motores; Magnetos de encendido; Máquinas herramientas; Motores que no sean para vehículos terrestres; Pistones [partes de máquinas o de motores]; Poleas*; Radiadores de refrigeración para motores; Silenciadores para motores; Tubos de escape para motores; Ventiladores eléctricos para aspiradoras. En las Regiones del Tarapacá, Región de los Lagos, Región Aysén, Región de Magallanes, Región Metropolitana, Región de Los Ríos, Arica y Parinacota, Región de Ñuble, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Región del Libertador, Región del

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Maule, Región del BioBio, Región de la Araucanía. de la clase 7; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, acoplamientos para vehículos terrestres, carros, tractores, carrocerías, orugas para vehículos terrestres, enganches de remolques para vehículos, frenos de vehículos, neumáticos para vehículos, amortiguadores de suspensión para vehículos, parabrisas, portaequipajes para vehículos, camiones, carros de golf, autobuses. En las Regiones del Tarapacá, Región de los Lagos, Región Aysén, Región de Magallanes, Región Metropolitana, Región de Los Ríos, Arica y Parinacota, Región de Ñuble, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Región del Libertador, Región del Maule, Región del BioBio, Región de la Araucanía. de la clase 12; , Solicitud 1498175 Marca NORIEGA REPUESTOS Protege ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 13; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; de la clase 35; ICPA. Servicios de almacenaje; Servicios de flete y transporte de mercancías; de la clase 39; y Solicitud 1498176 Marca Noriega Noriega SAC Protege ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 13; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 35; ICPA. Servicios de almacenaje; Servicios de flete y transporte de mercancías; de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509726	Ignacio Alejandro Quezada Hernández, en representación de Fundación de Señoras de Oficiales de la Fuerza Aerea de Chile	Mixta	Fundación Colabora	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1204060 Marca COLABORA Protege Servicios de administración, gestión, corretaje, arrendamiento, evaluación, tasación y valoración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencia de alquiler inmobiliaria; elaboración de contratos de alquiler de bienes inmuebles; concertación de contratos de arrendamiento y de alquiler para inmuebles; negocios inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de arrendamiento, corretaje, leasing y administración de inmuebles comerciales, oficinas y espacios de oficina; arrendamiento de propiedades; servicios de agencias inmobiliarias; asesoría, información y consultoría relacionadas con todos los anteriores servicios. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509729	José Clorindo Suazo Durán	Denominativa	RESTAURANT LOS CANGREJOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1216594 Marca DON CANGREJO Protege Preparación de alimentos y bebidas para el consumo; servicios de suministro de comidas [catering] para cócteles. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509741	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de REUTTER S.A.	Mixta	REUTTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 927685 Marca REUTER Protege Jabones y sustancias para lavar, limpiar, despercudir, blanquear; azul de lavar, almidón; jabones y sustancias preparadas o elaboradas (de tocador) para lavar, limpiar, despercudir, descolorar y quitar manchas; detergentes, sales y lejías; almidón y sustancias para bruñir telas y ropas; pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, lozas, vidrios; jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería. de la clase 3; Medicinas y productos químico-farmacéuticos. de la clase 5; y Registro 1200827 Marca REUTER Protege Jabones. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre servicios de las clases 35 y 39, y por otro lado los signos registrados protegen productos de las clases 3 y 5, es decir, los productos objeto de los servicios de venta y distribución que pretende el solicitante son idénticos a los productos que protegen los signos previamente registrados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos “cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado”. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509742	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMERCIAL REUTTER S.A.	Mixta	COMERCIAL REUTTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 847608 Marca REUTTER Protege Chocolates, barra de turrón cacahuate, crispies de arroz, candies, caramelos, bombón, chupetes de caramelo, trufas, ramitas cubiertas de chocolate, chocolate de leche, preparaciones hechas de cereales y confites; productos de galletería, pastelería y confitería, azucares y preparaciones dulces frescas; pastillas; mieles, postres de budín. de la clase 30; Registro 927685 Marca REUTER Protege Jabones y sustancias para lavar, limpiar, despercudir, blanquear; azul de lavar, almidón; jabones y sustancias preparadas o elaboradas (de tocador) para lavar, limpiar, despercudir, descolorar y quitar manchas; detergentes, sales y lejías; almidón y sustancias para bruñir telas y ropas; pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, lozas, vidrios; jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería. de la clase 3; Medicinas y productos químico-farmacéuticos. de la clase 5, Registro 1145912 Marca REUTTER Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 21 y 28, servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; Registro 1200827 Marca REUTER Protege Jabones. de la clase 3; Registro 1220274 Marca REUTTER Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos, y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. de la clase 10; Registro 1269142 Marca REUTTER Protege Servicios de venta, al por mayor y menor, de productos de clases 1, 3, 5, 10 y 16; servicios de compra y venta al detalle, por mayor y por Internet de los productos de la clase 1,3, 5, 10 y 16; Servicios de promoción y publicidad, con exhibición de productos vía páginas web y otras redes de bases de datos; servicios de propaganda o publicidad, radiada, escrita o televisada; servicios de organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; Registro 1388201 Marca REUTTER Protege Velas [iluminación]; Velas para iluminación nocturna. de la clase 4; Alimentos dietéticos para uso médico; Sustancias dietéticas para uso médico; Suplementos dietéticos para mascotas; Alimentos para bebés; Suplementos alimenticios para animales; Suplementos nutricionales; Suplementos alimenticios minerales; Productos para eliminar animales dañinos; Fungicidas, Herbicidas. Productos farmacéuticos; Preparaciones químicas para uso médico; Preparaciones químicas para uso veterinario; Preparaciones veterinarias; Preparaciones higiénicas para uso médico; Desinfectantes para uso sanitario; Preparaciones sanitarias esterilizadoras; Emplastos, material para apósitos; Material para empastes dentales; Materiales para improntas dentales; Desinfectantes. de la clase 5; Artículos de papelería; Tarjetas de cumpleaños; Decoraciones de papel

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para fiestas; Bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; Bandejas de sobremesa [artículos de papelería]; Banderas y banderines de papel; Brillantina para papelería; Cajas de papel o cartón; Caminos de mesa de papel; Cintas de papel, que no sean de mercería o para el cabello; Cucuruchos de papel; Etiquetas de papel o cartón; Figuras de papel; Mantelerías de papel; Papel; Papel de envoltura para regalos. de la clase 16; Globos para fiestas. de la clase 28; Agencias de exportación e importación de productos de clases 1,3, 4,5, 10, 16 y 28; Administración y gestión de negocios; Asesoramiento de negocios e información comercial; Servicios de consultoría de negocios; Distribución de muestras; Estudios de mercado y análisis de estudio de mercado; Investigación comercial; Investigación de consumo; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Servicios de venta minorista de productos de clases 1, 3, 4, 5, 10, 16 y 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clases 1, 3, 4, 5, 10, 16 y 28. de la clase 35; Solicitud 1509741 Marca REUTTER Protege Productos farmacéuticos; Preparaciones químicas para uso médico; Preparaciones químicas para uso veterinario; Preparaciones veterinarias; Preparaciones higiénicas para uso médico; Desinfectantes para uso sanitario; Preparaciones sanitarias esterilizadoras; Alimentos dietéticos para uso médico; Sustancias dietéticas para uso médico; Suplementos dietéticos para mascotas; Alimentos para bebés; Suplementos alimenticios para animales; Suplementos nutricionales; Suplementos alimenticios minerales; Emplastos, material para apósitos; Material para empastes dentales; Materiales para improntas dentales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Desinfectantes; Productos para eliminar animales dañinos; Fungicidas, Herbicidas. de la clase 5; INCL. Guantes para uso en hospitales; Guantes para uso médico; Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; Miembros artificiales; Ojos artificiales; Dientes artificiales; Artículos ortopédicos; Material de sutura; Aparatos de masaje. de la clase 10; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 3, 5 y 10; Servicios de publicidad; Agencias de exportación e importación de productos de la clase 1, 3, 5 y 10; Administración y gestión de negocios; Gestión comercial. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509758	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Mixta	OZZY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1301904 Marca OSI SOUTH AMERICA HOLDINGS Protege Gestión de mercancías para stock y logística mediante contratación de personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con el mismo; servicios de agencias de administración de ventas de bienes por personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de agencias de administración de compras de bienes mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; elaboración de estados de cuenta por contratación temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; publicidad mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ella; promoción de los productos y servicios de terceros mediante la administración de planes de incentivos a la venta y la promoción relacionados con la comercialización de sellos mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; Análisis de gestión de negocios o consultoría de negocios; servicios de investigación de mercados mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; suministro de información sobre ventas comerciales mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellas; gestión comercial de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hoteles mediante contratación temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; agencias de empleo por contratación temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellas; subastas mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellas; servicios de agencias de importación y exportación mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; organización de suscripciones a periódicos para terceros mediante contratación temporal o subcontratación; servicios de taquigrafía mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de transcripción por contratación temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; reproducción de documentos mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; archivo de documentos o cintas magnéticas [trabajos de oficina] por contratación temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; suministro de asistencia comercial a terceros en la operación de aparatos de procesamiento de datos, a saber, computadoras, máquinas de escribir, máquinas de télex y otras máquinas de oficina similares mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellas; organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; alquiler de publicidad y materiales de marketing; alquiler de máquinas de escribir, fotocopiadoras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y procesadores de texto; suministro de información laboral mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con la misma; alquiler de máquinas expendedoras; Servicios de consultoría relacionados con el desarrollo empresarial para terceros; gestión de personal es decir pago de salarios, bonificaciones y seguro social de los empleados; suministro de información relacionada con el establecimiento de una empresa; Servicios de consultoría relacionados con la contratación de empresas; suministro de información relacionada con la contabilidad; servicios de consultoría relacionados con las condiciones de empleo del empleado en las empresas; administración de programas de subsidio de asistencia social para empleados; servicios de consultoría relacionados con la expansión de empresas en el extranjero; Servicios de consultoría relacionados con la gestión de la organización y la gestión del personal en oficinas o empresas; análisis y servicios de consultoría relacionados con la estrategia de gestión de los recursos humanos en las empresas; suministro de servicios de información y consultoría relacionados con el empleo; métodos y servicios de consultoría de sistemas salariales, calificación de personal y organización corporativa; Servicios de consultas y asesoramiento relacionados con personal, colocación, contratación y gestión de recursos humanos; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la colocación, contratación y gestión de personal; consultoría comercial por personal temporal; administración de negocios y servicios de consultoría por personal temporal; Servicios de consultoría relacionados con evaluaciones comerciales para terceros; externalización de procesos de negocios comerciales. de la clase 35; Solicitud 1504373 Marca OZI Protege Asesoría en el análisis de los hábitos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509760	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Mixta	OZZY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1301904 Marca OSI SOUTH AMERICA HOLDINGS Protege Transporte ferroviario mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con el mismo; transporte de automóviles mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; suministro de información sobre la carretera y el tráfico mediante contratación temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ella; servicios de conducción de vehículos mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; transporte en bote mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con el mismo; transporte aéreo mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con el mismo; embalaje de productos mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; servicios de flete de mercancías mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con el mismo; descarga de carga mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con la misma; servicios de mudanza mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de transporte de buques

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; reflotación de buques mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; pilotaje de buques mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; organización y reserva de transporte para viajes de vacaciones organizadas por personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de reserva y reserva de viaje, excluidos los de alojamiento por personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con el mismo; Alquiler de espacio de almacenamiento en almacenes mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; custodia temporal de pertenencias personales mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellas; servicios de suministro de gas [distribución] mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; distribución de electricidad mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ella; servicios de suministro y distribución de agua mediante contratación temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de suministro de calor [distribución] mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; alquiler de espacio de almacén; servicios de estacionamiento de vehículos; funcionamiento de carreteras de peaje; suministro de instalaciones de amarre de buques; servicios aeroportuarios; puesta a disposición de instalaciones para aparcar coches por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de coches; alquiler de embarcaciones; alquiler de sillas de ruedas; alquiler de bicicletas; alquiler de aviones; alquiler de sistemas mecánicos de estacionamiento; alquiler de máquinas y aparatos de envasado o embalaje; alquiler de refrigeradores-congeladores para uso doméstico; alquiler de congeladores para uso doméstico; alquiler de máquinas y aparatos de congelación; suministro de información de organización de viajes, a saber, respecto del procedimiento para obtener una visa. de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509764	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Wildin Stalin Miraba Carranza	Mixta	MBG CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 945716 Marca MBG Protege Servicios de compra y venta de toda clase de artículos y productos a través de internet u otros medios análogos. de la clase 35; , Registro 945716 Marca MBG Protege Servicios de compra y venta de toda clase de artículos y productos a través de internet u otros medios análogos. de la clase 35; , Registro 1019581 Marca MBG Protege Servicios para la compra y venta de películas adherentes y extensibles de materias plásticas para la palatización, películas de materias plásticas para embalar, y todo tipo de materias plásticas para embalar; servicios para la compra y venta de fibras de materias plásticas, mangas no metálicas para tubos y materias plásticas semielaboradas; servicios para la compra y venta de cordeles, cuerdas, fibras, redes, zunchos, correas y cintas plásticas, sacos, envolturas y bolsas de materias textiles para embalar, transportar y almacenar productos a granel, toldos de materiales textiles, materias textiles fibrosas. de la clase 35; Registro 1003526 Marca MBG Protege Cordeles, cuerdas, fibras, redes, zunchos, correas y cintas plásticas. Sacos, envolturas y bolsas de materias textiles para embalar, transportar y almacenar productos a granel. Toldos de materiales textiles y materiales textiles fibrosos. Materias fibrosas en bruto. de la clase 22; Registro 1153381 Marca MBG Protege flejes de acero y/o hierro, fijaciones o sellos metalicos, clavos y grapas metalicas, alambres, tubos. cadenas. cermets y valvulas metalicas.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 6; , Registro 1048463 Marca MBG Protege peliculas adherentes y extensibles de materias plasticas para la paletizacion, peliculas de materias plasticas para embalar, y todo tipo de materias plasticas para embalar de la clase 16; Registro 1048465 Marca MBG Protege fibras de materias plasticas (para uso no-textil), hilos de materias plasticas que no sean para uso textil, hojas de materias plasticas para uso agricola, peliculas de materias plasticas que no sean para embalar, mangas de goma y plasticos para proteger partes de maquinas y materias plasticas semielaboradas de la clase 17; Registro 1033975 Marca MBG Protege aparatos e instrumentos de control electricos y electronicos. de la clase 9; , Registro 1033977 Marca MBG Protege aretes. de la clase 14; , Registro 1033979 Marca MBG Protege placas de identificacion no metalicas, rotulos de materias plasticas. de la clase 20; Registro 1065921 Marca MBG Protege publicidad marketing y actividades promocionales en relacion con la administracion y gestion de negocios comerciales, agencias de importacion-exportacion. de la clase 35; Registro 1065921 Marca MBG Protege publicidad marketing y actividades promocionales en relacion con la administracion y gestion de negocios comerciales, agencias de importacion-exportacion. de la clase 35 y Registro 1337971 Marca MBG Protege Plásticos en bruto [materia prima]; plásticos en bruto en todas sus formas; dispersiones de materias plásticas; materiales filtrantes de materias plásticas en bruto; materias plásticas en bruto; materias plásticas en bruto, en polvo, líquido o en pasta; productos químicos para uso industrial; catalizadores para uso en la fabricación de sintéticos, cauchos y polímeros; plásticos de polimerización; polímeros no procesados para uso industrial; polvos acrílicos poliméricos; resinas poliméricas en bruto; plásticos en bruto en forma de polvo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o gránulos. de la clase 1; Enrejados no metálicos; mosquiteros [bastidores] no metálicos; mallas no metálicas; materiales de construcción no metálicos; construcciones no metálicas; textiles no tejidos de fibras sintéticas para la industria de la construcción; particiones no metálicas para construcción; recubrimientos no metálicos para la construcción; revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción]; revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción; revestimientos interiores no metálicos para la construcción; entramados no metálicos para la construcción; armazones no metálicos para la construcción; construcciones transportables no metálicas. de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre Servicios de importación y exportación de toda clase de productos, servicios de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales. Servicios de venta al por mayor y detalle de productos comprendidos de la clase 1 a la 34. Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión de negocios comerciales, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet, clase 35 y por otro lado los signos registrados protegen diversos productos, es decir, los productos objeto de los servicios de venta que pretende el solicitante son idénticos a los productos que protegen los signos previamente registrados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado". En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509826	MGA ABOGADOS SPA, en representación de CONSORCIO SALINERO DEL TARAPACA S.A.	Mixta	Sal Kristal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1137890 Marca CRISTAL WATER SUPER SAL LOBOS Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; con exclusión de chuño, harinas, féculas, fideos, pan y pastas alimenticias análogas y malta. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509846	Romy Alejandra Segovia Molina	Mixta	CHUCAO PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1381251 Marca LA RUEDA DEL CHUCAO Protege Alquiler de apartamentos; alquiler de departamentos. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509860	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL ALEN Y PRODUCCIONES SPA	Denominativa	ALENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1505105 Marca ALENT Protege distribución [reparto] de productos de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509897	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jorge Santiago Sapunar Serrano	Mixta	ARLECCHINO PIZZAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1360027 Marca Arlequín Protege Barquillos para helados cremosos; barras de helados comestibles; bolis [helados]; café helado; chupetes [helados]; cubos [helados comestibles]; dulces de helado; dulces de yogur helado; espesantes para helados cremosos; helados; helados con fruta; helados cremosos; helados cremosos en polvo; helados cremosos mezclados; helados de fruta; helados de frutas; nieves [helados]; nieves y helados cremosos; paletas [helados en palito]; pastel de helado; polvos para preparar helados cremosos; sorbetes [helados]; sucedáneos de helado a base de soja; tartas de helado; té helado; yogur helado [helado cremoso] de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509916	María José Court Planella, en representación de Comercial Líquidos Off Spa	Mixta	L Liquidos.cl El mejor precio, cerca de tÍ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto LIQUIDOS.CL EL MEJOR PRECIO, CERCA DE TI. Por lo tanto se está describiendo que los productos solicitados en clase 32 y 33 consistirán en líquidos, que en una forma como se le dice en el mercado a las distintas bebidas sean con o sin alcohol. Además describe que los servicios solicitados en clase 35 estarán relacionados con este tipo de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente de rechazo solicitud 1468917)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509984	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Yuantiao Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	YOUNG VISION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°964287, marca VISION, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509988	Jessica Del Carmen Moya Guzmán, en representación de DISTRIBUIDORA PETRO LIMITADA	Mixta	DISTRIBUIDORA PETRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1505893, marca PETRO, que distingue Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; Servicios de importación, y de exportación de productos; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de telemarketing; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas en pública subasta; Auditorías empresariales; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510006	Carlos Eloy Escobar Araya	Mixta	Puros.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PUROS.CL" en circunstancias que "Puros" corresponde al plural de "Puro" que es un paquete firmemente enrollado de tabaco secado y fermentado, liado sin papel. Se enciende por uno de los extremos para poder introducir su humo dentro de la boca del fumador a través del otro extremo, por lo que describe la naturaleza de los productos solicitados los cuales consistirán en Puros, sin que la adición del complemento ".CL" que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PUROS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en Puros o estén relacionados con ellos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510012	María Cecilia Natalia Bazán	Denominativa	DOMMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1007717, marca DOMA, que distingue prendas de vestir, vestimenta, calzado en general, artículos de sombrerería, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510018	Fabián Stenio Morales Valdés	Denominativa	Bukti Negara	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “BUKTI NEGARA” que corresponde al nombre de un estilo de “Pencak silat” (grupo de artes marciales originarias de iindonesia, Islas Filipinas y Malasia) practicado en Bali”. Es el arte marcial más practicado en Bali y el estilo más conocido de “Silat” al punto de ser conocido comúnmente como “Pencak Bali” o “Kuntao Bali”, por lo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consistirán en servicios de formación en dicha arte marcial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510023	Maritza Ivonne Flores Castillo	Mixta	Myo Beauty	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1192935, marca MIO, que distingue Productos de tocador; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3; Registro N°1090318, marca MIO, que distingue Preparaciones para blanquear u otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumeria, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1378394	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Denominativa	MAGSAFE	
1378463	YERKO WILLIAM BERRÍOS BASCUR	Denominativa	PRECAVER	
1380013	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Western Union Holdings, Inc.	Mixta	WESTERNUNION WU	
1409504	SILVA ABOGADOS, en representación de Reckitt & Colman (Overseas) Health Limited	Mixta	R	
1466468	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	DO HYBRID RIGHT	
1473787	SARGENT & KRAHN, en representación de ANGLO AMERICAN SERVICES (UK) LTD	Figurativa		
1479120	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de KPN HOLDING LLC.	Mixta	KPN	
1479699	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Denominativa	SCOTIA WEALTH MANAGEMENT. CONSTRUYENDO TU LEGADO.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WEALTH" y "MANAGEMENT " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1479701	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	CONSTRUYENDO TU LEGADO SCOTIA WEALTH MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WEALTH" y "MANAGEMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1479702	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	CONSTRUYENDO TU LEGADO SCOTIA WEALTH MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "WEALTH" y "MANAGEMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1479704	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	CONSTRUYENDO TU LEGADO SCOTIA WEALTH MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "WEALTH" y "MANAGEMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1479709	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	CONSTRUYENDO TU LEGADO SCOTIA WEALTH MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "WEALTH" y "MANAGEMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479711	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	CONSTRUYENDO TU LEGADO SCOTIA WEALTH MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "WEALTH" y "MANAGEMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1479802	NICOLE JEANNETTE ALFERO MARTÍ, en representación de Ukitchen spa	Denominativa	FUTALEUFU PLANT BASED	
1481043	SARGENT & KRAHN, en representación de ALFRED KÄRCHER SE & CO. KG	Denominativa	KÄRCHER	
1481354	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de QUIDEL CORPORATION	Mixta	Q QUIDEL	
1484036	SILVA ABOGADOS, en representación de PRETENSADOS DE CONCRETO DEL ORIENTE S.A.S. – PRETECOR S.A.S.	Mixta	PRETECOR INNOVACIONES PARA INFRAESTRUCTURA	Con protección al conjunto y sin protección a la frase "INNOVACIONES PARA INFRAESTRUCTURA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1484767	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	XIAOMI	
1484823	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MIUI	
1484923	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	POCO	
1484929	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI	
1486323	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL	Mixta	MARLBORO	
1495682	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BENDITO CAFE SPA	Mixta	BISTREA CAFETERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFETERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1495733	PAOLA XIMENA HIDALGO SAAVEDRA	Mixta	SERFRUT	
1495955	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL	Denominativa	MARLBORO CRAFTED	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRAFTED " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496038	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Helen Tania Malebrán Miranda	Mixta	AMOR DE CAMPO LOVE OF FIELD	
1496213	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de L'OREAL	Denominativa	VICE LIP BOND	
1496623	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Rodrigo Maragaño Troncoso	Mixta	Digno	
1496659	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de FIKLEY S.A.	Mixta	eiC Empresa Internacional de Certificação	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Empresa Internacional De Certificação" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497060	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Claudia Andrea Godoy Sánchez	Denominativa	KellunDeco	Con protección al conjunto y sin protección al término "DECO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497400	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de GESTION Y TRANSMISIÓN ELECTRONICA S.A.	Denominativa	IMPORTLINE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "import" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497402	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de GESTION Y TRANSMISIÓN ELECTRONICA S.A.	Denominativa	IMPORTLINE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "import" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497416	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de GESTION Y TRANSMISIÓN ELECTRONICA S.A.	Denominativa	IMPORTLINE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "import" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497447	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de GESTION Y TRANSMISIÓN ELECTRONICA S.A.	Denominativa	IMPORTLINE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "import" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497452	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de GESTION Y TRANSMISIÓN ELECTRONICA S.A.	Denominativa	EXPORTLINE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "export" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497455	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de GESTION Y TRANSMISIÓN ELECTRONICA S.A.	Denominativa	EXPORTLINE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "export" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497456	SILVA Y CIA., en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM, Vuela Neutral	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497457	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de GESTION Y TRANSMISIÓN ELECTRONICA S.A.	Denominativa	EXPORTLINE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "export" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497460	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de GESTION Y TRANSMISIÓN ELECTRONICA S.A.	Denominativa	EXPORTLINE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "export" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497461	SILVA Y CIA., en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM, Recicla Tu Viaje	
1497487	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de Diagnósticos da América S.A	Mixta	DASA	
1497492	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de Diagnósticos da América S.A	Mixta	DASA GENOMICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GENOMICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497530	Constanza Alicia Vial Arce	Mixta	EON BAZAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "bazar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497540	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	MTE	
1497544	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	VANS OFF THE WALL	
1497549	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	V	
1497550	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Denominativa	VANS FAMILY	
1497664	ALEX RODRIGO SEVERÍN SAAVEDRA, en representación de LABORATORIOS PRATER S.A.	Denominativa	INFOR PRO KIDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "KIDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497667	ALEX RODRIGO SEVERÍN SAAVEDRA, en representación de LABORATORIOS PRATER S.A.	Denominativa	INFOR PRO BABY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BABY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497669	ALEX RODRIGO SEVERÍN SAAVEDRA, en representación de LABORATORIOS PRATER S.A.	Denominativa	INFOR PRO BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497671	ALEX RODRIGO SEVERÍN SAAVEDRA, en representación de LABORATORIOS PRATER S.A.	Denominativa	INFOR PRO SENIOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "SENIOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497697	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The Manufacturers Life Insurance Company	Mixta	MANULIFE INVESTMENT MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INVESTMENT y MANAGEMENT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497698	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The Manufacturers Life Insurance Company	Denominativa	MANULIFE INVESTMENT MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INVESTMENT y MANAGEMENT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497708	SILVA Y CIA., en representación de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	Mixta	MAPFRE Cuidamos lo que te importa	
1497791	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Sidge S.A.	Mixta	SIDGE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1498101	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	NUTRISCO	
1498103	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	NUTRISCO	
1498106	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	NUTRISCO	
1498109	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	BIOCASSCASSARA	
1498110	ALEX RODRIGO SEVERÍN SAAVEDRA, en representación de Laboratorio Óptico e Inversiones Italoptic S.p.A.	Mixta	RAGAZZI	
1498121	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de TANONI HNOS S.A.	Denominativa	COMODORO	
1498122	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ITALPOLLINA S.P.A.	Denominativa	PEPTAMIN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498126	Martín Astaburuaga Arriagada, en representación de Veredic SpA	Mixta	veridic	
1498137	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de IGNACIA MARIA SAEZ FREDES	Denominativa	ROBERTA TUPÈ	
1498144	Gabriel Alejandro Úbeda Orihuela, en representación de Kadrihel Boutique SpA	Denominativa	Kadrihel	
1498189	PATRICIA VIRGINIA VIGORENA ORELLANA, en representación de SOCIEDAD TURISTICA LOS SAUCES CHILE LTDA.	Mixta	CABAÑAS LOS DÁTILES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CABAÑAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500555	Sargent & Krahn, en representación de Mirum Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	LIVMARLI	
1500589	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de YIWU LATINOS IMP AND EXP CO., LTD	Mixta	NEWRIXING	
1506315	Daniela Marion Peña Marín, en representación de Mially Spa	Denominativa	MiAlly	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitadosdebido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506472	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Comercializadora y Distribuidora Futuro Limitada	Mixta	CARLOTA ALLARD	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Que, con fecha 03 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el conjunto de fantasía solicitado no pertenece al nombre de una persona conocida o miembro de la familia de doña María Soledad Allard Vigil, por lo que no se configura la causal de la letra C. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que la presente causal prohíbe registrar como marca comercial *el nombre, el seudónimo, o el retrato de una persona natural cualquiera.* En efecto, al ser el nombre un atributo de la personalidad que sirve para distinguir legalmente a una persona de las demás, comprende dos elementos: a) el nombre propio, individual o de pila; y b) el nombre propiamente tal, que corresponde al patronímico o apellido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra c), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se reconsiderará la observación de fondo fundada en la infracción de la letra c) del artículo 20 de la Ley N°19.039, toda vez que no consta que la marca pedida utilice el nombre de una persona natural, por lo que no se reúnen los requisitos copulativos necesarios para estimar configurada la causal de irregistrabilidad invocada.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508093	Marisol Alejandra Jerez Ortega, en representación de La Vita Spa	Mixta	La Vita	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1508226	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	Stark Cloud	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1509700	Mauricio Gabriel Muñoz González	Mixta	TÍO FRUTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509702	Pedro Guillermo Avaria Uribe, en representación de Diseño y Construcción Sustentable Ltda.	Mixta	Dyconsu Ltda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509712	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SARMENIA CULTIVOS MARINOS LTDA	Mixta	SARMENIA	
1509713	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SARMENIA CULTIVOS MARINOS LTDA	Mixta	SARMENIA	
1509714	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SARMENIA CULTIVOS MARINOS LTDA	Mixta	SARMENIA	
1509733	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de KOMYKON LTDA.	Mixta	FUNKTION	
1509734	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de KOMYKON LTDA.	Mixta	FUNKTION	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509756	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Mixta	OZZY	
1509771	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Marcelo Cristian Bernal Delgado	Mixta	Gigantes de la Cumbia MARCELO BERNAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cumbia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509782	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA	Mixta	T TYCAN	
1509784	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	COSTA CARITAS	
1509785	SILVA & CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT MILK BARISTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MILK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509790	SILVA & CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT MILK BARISTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MILK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509792	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT CREAMER	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREAMER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509794	SILVA & CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT CREAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509796	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA	Mixta	T TYCAN	
1509798	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA	Mixta	T TYCAN	
1509803	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de INVERSIONES NUTRAVALOR S.A.	Mixta	N	
1509804	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de OFF-WHITE LLC	Figurativa		

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509816	María José Court Planella, en representación de Comercial Líquidos Off Spa	Denominativa	L LIQUIDOS.CL, EL MEJOR PRECIO, CERCA DE TI	
1509820	María José Court Planella, en representación de Comercial Líquidos Off Spa	Denominativa	L LIQUIDOS.CL, EL MEJOR PRECIO, CERCA DE TI	
1509821	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hangzhou Wormhole Import and Export Trading Co., Ltd.	Mixta	WORMHOLE TATTOO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TATTOO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509823	María José Court Planella, en representación de Comercial Líquidos Off Spa	Denominativa	L LIQUIDOS.CL, EL MEJOR PRECIO, CERCA DE TI	
1509825	Fernando Fernández Tellería, en representación de Chalhoub Group Limited	Figurativa		
1509827	Fernando Fernández Tellería, en representación de Chalhoub Group Limited	Figurativa		
1509828	Fernando Fernández Tellería, en representación de Chalhoub Group Limited	Figurativa		
1509843	Felipe Andrés Melendes Silva, en representación de Mozzafiato Limitada	Mixta	Mozzafiato Chiloé	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1509859	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL ALEN Y PRODUCCIONES SPA	Denominativa	ALENT	
1509863	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Centro Terapéutico Florece SPA	Mixta	CENTRO FLORECE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509864	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Centro Terapéutico Florece SPA	Mixta	CENTRO FLORECE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509888	Luis Werner Kulenkampff Gardeweg	Figurativa		
1509908	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alejandro Marcelo Martínez Olivares	Denominativa	AMO	
1509909	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	Hair Destellos Magicos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hair" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509910	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alejandro Marcelo Martínez Olivares	Denominativa	AMO	
1509911	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	Hair Destellos Magicos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hair" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509912	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alejandro Marcelo Martínez Olivares	Figurativa		
1509919	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	Body Destellos Magicos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Body" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509923	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	Body Destellos Magicos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Body" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509935	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de GB2 SPA	Denominativa	SURVENTO	
1509936	Hugo Javier Segovia Cortés	Denominativa	TAUROTOP	
1509938	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A.	Denominativa	THE BREEDER'S CHOICE	
1509940	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Michigan Group, Inc.	Denominativa	HANOMAG	
1509943	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Arcosystem SpA	Mixta	DRS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509944	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inés Marcela Figueroa Peñailillo	Mixta	FIPE PLUS	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509946	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inés Marcela Figueroa Peñailillo	Mixta	FIPE PLUS	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509963	Camila Ignacia Wulff Olivares	Denominativa	Vanilla Analytics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Analytics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509964	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	HERDITY	
1509968	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Calurosa Navidad	
1509973	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de AMISOFT INGENIERIA SPA	Denominativa	Multapag	
1509975	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Corkcicle, LLC	Denominativa	CORKCICLE CHILLPOD	
1509976	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de AMISOFT INGENIERIA SPA	Denominativa	Amisoft	
1509977	Eduardo Muñoz Silva, en representación de HAL S.A.	Denominativa	HAL	
1509978	Manuel Jesús Suárez Sabugal	Denominativa	Boufin	
1509981	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	MACOS VENTURA	
1509982	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de AMISOFT INGENIERIA SPA	Denominativa	Cloudcitty	
1509986	Sandra Del Pilar Troncoso Muñoz	Mixta	Het historia en trazos	
1509987	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	SEXYBITCH	
1509989	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RAIZ QUADRADA HOLDING S.A.	Mixta	OG OGOCHI	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509992	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARIO ALBERTO ROSSELLI BUONAVENTURA	Mixta	DE MARCHI	
1509993	Roberto Carlos Meneses Vargas	Denominativa	Roberto Meneses Consigliere	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consigliere" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1509997	Carlos Antonio González Larenas	Mixta	Marsule tus momentos en cerámica	Con protección al conjunto y sin protección al término "cerámica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1509999	Nadia Andrea Reyes González	Denominativa	Servanda	
1510000	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Denominativa	La Fábrica de Marcas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Marcas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510007	Fernando Fernández Tellería, en representación de SUNDA GROUP CO., LIMITED	Mixta	Twyford	
1510010	Karen Viviana Brantt Lagos	Denominativa	Galáctico	
1510011	Marcelo Alejandro Zúñiga Torres	Denominativa	Cybermonks	
1510017	Yerko Segundo Díaz González	Mixta	DE´ Rock & Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510037	Roberto Andrés Marín Lagos	Mixta	VON HELDEN	
1510075	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Mixta	LUCCHETTI PERSONALCHEF	
1510120	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos Alimenticios Vitalgreen Limitada	Denominativa	Kiwilax	
1510121	SILVA Y CIA., en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	OVISO	
1510148	Andrés Francisco Inostroza Pinto	Mixta	Entre riendas	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483939	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	Mixta	LITTLE MONKEY	
1486731	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CASA INSTRUMENTO SPA	Mixta	CASA INSTRUMENTO	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502034	ANA ISABELLA ELJADUE BENAVIDES, en representación de CRECER AIEB SpA.	Denominativa	ORTODENT PLUS	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 975139 Marca **ORTODENT** Protege INCL.SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS DE HOSPITALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS. de la clase 44. 2. Que, con fecha 3 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que difieren en sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios médicos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ORTODENT, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				complementos en la marca pedida, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada: ORTODENT PLUS Marca pre: × 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502071	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AC2T, Inc.	Mixta	SPARTAN MOSQUITO	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 884108 Marca **SPARTAN** Protege Desinfectantes. de la clase 5; , Registro 986159 Marca **SPARTAN** Protege Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas automáticas de venta en la clase 7 de la clase 35; , Registro 986161 Marca **SPARTAN** Protege Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas automáticas de venta en la clase 7. de la clase 35; , Registro 986163 Marca **SPARTAN** Protege Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas automáticas de venta en la clase 7. de la clase 35; , Registro 986165 Marca **SPARTAN** Protege Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas automáticas de venta en la clase 7 de la clase 35; , Registro 986167 Marca **SPARTAN** Protege Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas automáticas de venta en la clase 7 de la clase 35; y Registro 986169 Marca **SPARTAN** Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5. 2. Que, con fecha 3 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que difieren en sus elementos figurativos. Añade que si bien los signos en conflicto efectivamente coincidirían en el segmento denominativo “SPARTAN”, la presencia del complemento “MOSQUITO” en el signo pedido acarrearía diferencias en el número de palabras que componen a cada signo (a saber, 2 en el signo pedido vs. 1 en los signos citados de oficio como obstáculo en autos), en el número de sílabas que componen a cada signo (a saber, 5 en el signo pedido vs. 2 en los signos citados de oficio) y en el número de letras que componen a cada signo (a saber,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				15 en el signo pedido vs. 7 en los signos citados de oficio). Sostiene que existen diferencias de cobertura entre las marcas en opugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con pesticidas y servicios de comercialización de los mismos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SPARTAN, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada: SPARTAN Marca pre: [illegible] 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502072	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AC2T, Inc.	Denominativa	SPARTAN MOSQUITO PRO-TECH	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 884108 Marca **SPARTAN** Protege Desinfectantes. de la clase 5; , Registro 986159 Marca **SPARTAN** Protege Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas automáticas de venta en la clase 7 de la clase 35; , Registro 986161 Marca **SPARTAN** Protege Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas automáticas de venta en la clase 7. de la clase 35; , Registro 986163 Marca **SPARTAN** Protege Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas automáticas de venta en la clase 7. de la clase 35; , Registro 986165 Marca **SPARTAN** Protege Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas automáticas de venta en la clase 7 de la clase 35; , Registro 986167 Marca **SPARTAN** Protege Servicios de compra y venta al por mayor y/o al detalle de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales y dentífricos no medicinales de la clase 3; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médico o veterinario, alimentos para bebes, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 5; máquinas industriales y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas automáticas de venta en la clase 7 de la clase 35; y Registro 986169 Marca **SPARTAN** Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5. 2. Que, con fecha 3 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que difieren en sus elementos figurativos. Añade que si bien los signos en conflicto efectivamente coincidirían en el segmento denominativo “SPARTAN”, la presencia del complemento “MOSQUITO PRO-TECH” en el signo pedido acarrearía diferencias en el número de palabras que componen a cada signo (a saber, 2 en el signo pedido vs. 1 en los signos citados de oficio como obstáculo en autos), en el número de sílabas que componen a cada signo (a saber, 5 en el signo pedido vs. 2 en los signos citados de oficio) y en el número de letras que componen a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cada signo (a saber, 15 en el signo pedido vs. 7 en los signos citados de oficio). Sostiene que existen diferencias de cobertura entre las marcas en opugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con pesticidas y servicios de comercialización de los mismos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SPARTAN, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada: SPARTAN MOSQUITO PRO-TECH Marca pre:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enzo Rodrigo Mardones Muñoz	Mixta	Vuelo Nativo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/01/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1319502 Marca NATIVOS Protege Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; Custodia temporal de pertenencias personales; Organización de excursiones; Organización de viajes; reservas de viajes; servicios de transporte para visitas turísticas; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros de la clase 39. Que, con fecha 10/02/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Vuelo Nativo" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506457	Alfredo Raúl Cortés Canale	Mixta	MAGIC RESTAURANT	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 957551 Marca **MAGIC** Protege Azúcar, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza de la clase 30; Registro 1242521 Marca **EL MÁGICO** Protege Alquiler de alojamiento temporal; Alquiler de construcciones transportables +; Cafés-restaurantes; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Pubs; Servicios de bar; Servicios de restaurante y catering.de la clase 43; y Registro 1332053 Marca **MAGIC WORLD** Protege Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Gestión empresarial de tiendas de la clase 35. 2. Que, con fecha 05 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que las marcas en litigio no tienen la misma cobertura dada la limitación solicitada. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurant y gestión de negocios. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión **MAGIC**, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos ni la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca pre • M • B • 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506496	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CERVECERA CUELLO NEGRO SPA	Mixta	VALLE EXPLORADORES	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1295732 Marca **GRAN EXPLORADOR** Protege Servicios de guarderías infantiles, Salas cuna, Provision de centros de cuidado de niños, servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas],servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje], Servicios de albergues juveniles, reserva de alojamiento temporal, Facilitación de instalaciones para exposiciones, Facilitación de salas de conferencia, servicios de comedores de la clase 43. 2. Que, con fecha 06 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que las marcas en litigio no tienen la misma cobertura, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que difieren en cuanto a sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*".

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de provisión de alimentos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión **EXPLORADOR**, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos ni en sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca pre 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507062	María Gabriela Jara Contreras, en representación de Jessica Verónica Contreras Cifuentes	Mixta	Milmaravillas	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°883124, marca MARAVILLA, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, de la clase 30. (antecedente en sol.950306). Que, con fecha 8 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa ser titular de la misma clase para servicios de la clase 43. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca MILMARAVILLA, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MARAVILLA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507083	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Emmanuel Francisco Jesús Mendoza Aguirre	Mixta	Mangiare! Avanti	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1270337, marca ANDIAMO AVANTI! - CUCINA ITALIANA, que distingue Servicios de restaurantes, bares, cafeterías; servicios de banquetes de la clase 43. Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca MANGIARE! AVANTI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ANDIAMO AVANTI! - CUCINA ITALIANA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507607	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOPAISAJE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los elementos "ECO", que es la abreviación para ecologico u ecológica, es decir, productos que en su proceso de elaboración no utilizan químicos nocivos, como herbicidas, pesticidas, fertilizantes artificiales y otras sustancias y además su producción se caracteriza por ser tradicional y sostenible. PAISAJE por su parte es una extensión de terreno vista desde un lugar determinado y considerada como espectáculo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 16/02/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el hecho de que la marca contenga un prefijo de uso común no es obstáculo legal para registrar la marca. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los elementos "ECO", que es la abreviación para ecologico u ecológica, es decir, productos que en su proceso de elaboración no utilizan químicos nocivos, como herbicidas, pesticidas, fertilizantes artificiales y otras sustancias y además su producción se caracteriza por ser tradicional y sostenible. PAISAJE por su parte es una extensión de terreno vista desde un lugar determinado y considerada como espectáculo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de que la marca contenga un prefijo de uso común no es obstáculo legal para registrar la marca, se debe señalar, que el elemento "ECO", que es la abreviación para ecologico u ecológica, es decir, productos que en su proceso de elaboración no utilizan químicos nocivos, como herbicidas, pesticidas, fertilizantes artificiales y otras sustancias y además su producción se caracteriza por ser tradicional y sostenible. Por su parte el elemento "PAISAJE" es una extensión de terreno vista desde un lugar determinado y considerada como espectáculo. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de comprensión casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507761	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Pablo José Campos Frings	Mixta	CLUB DE RIENDA CHILE REINING ANRCH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud 1507239. CHILEREINING. Organización y dirección de carreras de caballos; exposiciones de animales, doma y adiestramiento de animales; facilitación de servicios de ejercicio físico para animales; suministro de información sobre actividades de entrenamiento y recreativas. Clase 41. Que, con fecha 15/02/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamemte distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CLUB DE RIENDA CHILE REINING ANRCH provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508026	María Macarena Sotomayor Besa	Denominativa	Alondra	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/02/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud 1496554 Marca ALONDRA PUERTO VARAS Protege ICPA. delantales [prendas de vestir]; de la clase 25. Que, con fecha 10/02/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Alondra provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508223	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	Stark Cloud	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/02/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1254451 Marca STARCK Protege Instrumentos e instrumentos náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) y de enseñanza; artículos de óptica; gafas; antiparras; gafas de deporte; binoculares (óptica); lupas (óptica); gafas de sol; relojes inteligentes; monturas de gafas; radio reloj con alarma; aparatos para sistemas de localización por satélite; cascos protectores para deportes; guantes de protección contra accidentes. de la clase 9 y Registro 1351526 Marca STACKLOUD Protege Software para la gestión y automatización de ambientes basados en Infraestructura como código y multicloud. de la clase 9. Que, con fecha 16/02/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que las marcas cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Stark Cloud provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508229	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	Stark Cloud	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/02/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1128471 Marca STARCK Protege Servicios de diseño industrial, diseño de artes graficas, diseño de decoración de interior, arquitectura. de la clase 42 y Registro 1351526 Marca STACKLOUD Protege Software como servicio (SAAS) prestado desde una plataforma de integración para la gestión y automatización de ambientes locales, cloud o multicloud. de la clase 42. Que, con fecha 16/02/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Stark Cloud provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508354	Francisco Javier Orellana Cepeda	Mixta	La Comarca	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1231659. COMARKA. Coaching [formación]; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; redacción de textos +. Clase 41. 2. Que, con fecha 27 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que existen diferencias en sus elementos figurativos. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido la coexistencia de marcas con altos grados de similitud. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*".

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de entretenimiento, educacionales y de formación. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Comarca o Comarka, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida ni as diferencias en sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca pre 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508383	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de TOLEDO HNOS SERVICIOS SPA	Mixta	DON BEL	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 896771. DON ABEL. Vinos, bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase 33. 2. Que, con fecha 29 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Añade que se está frente a una marca que contiene un nombre de persona “ABEL”, y otra que contiene un nombre de fantasía “BEL”, y es por esto que logran diferenciarse una de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido la coexistencia de marcas con altos grados de similitud. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético al coincidir en la expresión DON y BEL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada: Marca pre DON ABE 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508386	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INMOVILIARIA CATARO SPA	Mixta	INM. CATARO	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1343777. KATHAROS. Alquiler de máquinas de limpieza; desinfección; desinfección de instrumentos quirúrgicos; esterilización de instrumentos médicos; esterilización de instrumentos quirúrgicos; servicios de limpieza; servicios de sanitización [aseo]. Clase 37. 2. Que, con fecha 22 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio, ya que la marca fundante de la observación de fondo comienza con la expresión KATHAROS, mientras que la marca pedida con la expresión INM. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo, lo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido la coexistencia de marcas con altos grados de similitud. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de mantención o limpieza. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CATARO o KATHARO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada / Marca pre KATHARO 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1469626	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de VALVE CORPORATION	Mixta	VALVE	A escrito de fecha 25/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1471144	SILVA Y CIA., en representación de Automation Anywhere, Inc.	Denominativa	AUTOMATION 360	A escrito de fecha 27/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al Tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479425	Martín Rodolfo Honorato Torrealba, en representación de BTI Soluciones SpA	Denominativa	BTI Analytics	A escrito de fecha 27/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder
1479442	MARTÍN RODOLFO HONORATO TORREALBA, en representación de BTI SOLUCIONES SPA	Denominativa	BTI Integrated Solutions	A escrito de fecha 27/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479448	Martín Rodolfo Honorato Torrealba, en representación de BTI Soluciones SpA	Denominativa	BTI Retina	A escrito de fecha 27/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder
1479475	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VIÑA VIK S.P.A.	Denominativa	SCREAMING MAN	A escrito de fecha 25/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al Tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490403	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTANA	Denominativa	MOVE ON	A escrito de fecha 25/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al Tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder
1491166	Abogadoc SpA, en representación de TIC CHILE COMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	TICCHILE	A escrito de fecha 25/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al Tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501625	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de HERMAN FRANCISCO ASTORGA MUÑOZ	Mixta	TORO Y ZAMBRANO	A escrito de fecha 25/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al Tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497545	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	"OFF THE WALL"	
1497547	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	VAULT	
1527979	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Solmax Chile SpA	Denominativa	V-MAX	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0862147	LUIS MARCELO FLORES GALAZ Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANGRE VERDE	Estese al merito de lo resuelto con fecha 16/02/2023.-
0946899	Rubén Danilo Ávila Pizarro, en representación de Rainbow Paper Trading Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BUHO	Atendido el mérito de autos, y considerando que en el expediente del registro, no se ha acreditado pago alguno, para proceder a una eventual devolución, no ha lugar por improcedente.
0994866	Guillermo Hernan Beamin Anguita, en representación de CHANDAN ASHOK LAKHIANI Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CLASS 21	Atendido el merito de autos, No ha lugar.
1034036	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de The Gillette Company LLC Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILLETTE	Téngase presente escrito de poder de representación.
1117406	Enrique Dellafiori Morales, en representación de Laboratorio Maver S.a. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MAVER	**Al escrito de fecha 31/01/2023.-** **A lo principal:** Visto el merito de autos, y considerando que en el presente expediente no se ha acreditado pago alguno para proceder a una eventual devolución, no ha lugar por improcedente. Solicitese la devolución en el expediente de anotación correspondiente.; **Al otrosí:** Por acompañado documento.
1265961	Clarke, Modet & C°. Chile Ltda., en representación de City Views Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPIN PALACE LIVE CASINO	**Al escrito de fecha 19/12/2022.-** **A lo principal:** Como se pide**,** corríjase la base de datos.**;** **Al otrosí:** Por acompañado.
1378831	KATERINE RAYIROL NOVOA GONZÁLEZ, en representación de Sociedad Comercial de Servicios Médicos Diseño Terapia Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Diseño Terapia	**A los escritos de fecha 26/01/2023.** Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1392945	CAMILA JESÚS DUARTE ARAYA, en representación de DUARTE PLAZA & COMPAÑIA SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BARBOX GIN	**Al escrito de fecha 18/01/2023.-** A lo principal: Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.: Al otrosí: Téngase presente.
1441171	CHRISTIAN EDUARDO BUNSTER MASON, en representación de Aylin Scarlet Nuñez Olivera Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NAILIT AYLIN NUÑEZ	**Al escrito de fecha 10/01/2023.-**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1441719	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LARRU'S INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE COSMÉTICOS LTDA. Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	HINODE	Atendido a la circunstancia de que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al realizar una formulación de observación de fondo en circunstancias que la marca solicitada no fue objeto de oposiciones se resuelve, devuelvase la solicitud a estado de examen de fondo, a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda
1466079	MARINO PORZIO, en representación de GlobalMarket Enterprise S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COOL PETS	Estese al merito de autos.
1468793	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Vans, Inc. Resolución de desistimiento	Mixta	V	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/01/2023. Téngase por desistida la solicitud. Archívese Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°217456. Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/12/2022: Estese a lo resuelto precedentemente.
1482356	FARIAS FARIAS ONIAS GABRIEL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HALCON	
1482356	FARIAS FARIAS ONIAS GABRIEL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HALCON	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 18 de enero de 2023 folio C/2023/7205: Téngase por cumplido lo ordenado.
1483939	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	Mixta	LITTLE MONKEY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1484075	Fernando Fernández Tellería, en representación de Pacific Hospital Supply Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAHSCO	**Al escrito de fecha 11/01/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1484951	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DIAGNOSYS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MasterEV Leaders in Electro Mobility	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1484951	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DIAGNOSYS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MasterEV Leaders in Electro Mobility	
1485601	ALEX RODRIGO GATICA GODOY, en representación de Alex Rodrigo Gatica Godoy Distribuidor de Maquinas Gastronómicas E.I.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIERRAS BAJAS EQUIPAMIENTO COMERCIAL	**Al escrito de fecha 19/12/2022.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1486282	CLAUDIA CAROLINA BARRERA RENAULT, en representación de Comercializadora Mullo spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MULLO SABIDURÍA ANCESTRAL PATAGÓNICA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1486282	CLAUDIA CAROLINA BARRERA RENAULT, en representación de Comercializadora Mullo spa Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	MULLO SABIDURÍA ANCESTRAL PATAGÓNICA	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo sobre la circunstancia de que el titular de la marca fundante de la observación de fondo (Cetep Asociados SpA) es el único accionista de Comercializadora Mullo Spa se resuelve, suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1486731	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CASA INSTRUMENTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA INSTRUMENTO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1488975	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Onmic International Private Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		**Al escrito de fecha 18/01/2023.-** **A lo principal:** Como se pide, procédase a la devolución del impuesto y a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.; **Al primer otrosí:** Por acompañado documentos.; **Al segundo otrosí:** Téngase presente.
1498044	Orlando Christian Verdugo Adasme Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	fótëm	**Al escrito de fecha 03/01/2023.-** Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1501680	Erick Miguel Ulloa Hernández Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	Lloicura	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 945625, ascendente a $59.595 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1501680, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 33, extendido a nombre de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Erick Miguel Ulloa Hernández, RUT N° 17.346.937-3, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 23/12/2022 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. **Al escrito de fecha 10/01/2023.-** Como se pide, procédase a la devolución del impuesto y a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1502034	ANA ISABELLA ELJADUE BENAVIDES, en representación de CRECER AIEB SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORTODENT PLUS	A escrito de fecha 03-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502071	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AC2T, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPARTAN MOSQUITO	A escrito de fecha 03-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1502072	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AC2T, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPARTAN MOSQUITO PRO-TECH	A escrito de fecha 03-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1505049	Juan Ignacio Figueroa Zaror, en representación de Centro Médico Aquabrisa Spa. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		**Al escrito de fecha 23/01/2023.-** Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1505818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enzo Rodrigo Mardones Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vuelo Nativo	Por contestada la observación de fondo.
1506315	Daniela Marion Peña Marín, en representación de Mially Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MiAlly	Por contestada la observación de fondo.
1506457	Alfredo Raúl Cortés Canale Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGIC RESTAURANT	A escrito de fecha 05-01-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1506472	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Comercializadora y Distribuidora Futuro Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARLOTA ALLARD	A escrito de fecha 03-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1506496	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CERVECERA CUELLO NEGRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VALLE EXPLORADORES	A escrito de fecha 06-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1506635	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	RyV Construcciones	VISTOS: Que con fecha 01/02/22 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es gráfica y fonéticamete dismilar con el Registro N°1367308 correspondiente a la marca CLARIDAD SUSTENTABLE RV; Solicitud N°1493584 correspiondiente a la marca RVCONSTRUCCIONES, todos de la clase 37. Que para evitar futuros incosistencias en el registro de las marcas y dado que el titular de la presente solicitud

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se encuentra en un juicio de oposisición con el titular de la solicitud previa 1.493.584. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, hasta la resolución de la oposición presentada por el titulra der la marca pedida en la solicitud n° 1.493.584 Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1506635	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RyV Construcciones	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente
1506635	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RyV Construcciones	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, como se pdie. Al segundo otrosí, téngase presente.
1506638	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RyV Construcciones	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1506638	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RyV Construcciones	A lo principal, y al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1506638	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	RyV Construcciones	VISTOS: Que con fecha 01/02/22 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es gráfica y fonéticamete dismilar con el Registro N°1367308 correspondiente a la marca Registro N°1319125

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				correspondiente a la marca CLARO RV; Solicitud N°1493584 correspondiente a la marca RVCONSTRUCCIONES, todos de la clase 42. Que para evitar futuros incosistencias en el registro de las marcas y dado que el titular de la presente solicitud se encuentra en un juicio de oposisición con el titular de la solicitud previa 1.493.584. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, hasta la resolución de la oposición presentada por el titulra der la marca pedida en la solicitud n° 1.493.584 Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1506758	Arthur Vincent Stuart Withers Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Downtown Studios	
1506758	Arthur Vincent Stuart Withers Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Downtown Studios	A escrito de fecha 29-11-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1506846	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LETRA V SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SYNTHESYT	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1506846	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LETRA V SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SYNTHESYT	Considerando 1- Que con fecha 18 de noviembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1199890, marca SYNTESIS, que distingue Productos químicos para la industria, la agricultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, abonos para el suelo, productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes, de la clase 1 y Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebes; complementos alimenticios para personas o animales; material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Registro N°1176460, marca SINTESIS, que distingue Prendas de vestir para señoras, caballeros y niños, calzados (excepto ortopédico) y sombrerería, de la clase 25. Registro N° 1124258, marca SINTHESI, que distingue Interruptores eléctricos y electrónicos; enchufes; tapas de enchufe; interruptores de la clase 9. Registro N° 1207021, marca SINTHESI, que distingue Adaptadores [electricidad]; adaptadores de enchufe; alambre y cable eléctrico; alargadores; aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica; bloques de distribución de energía eléctrica; cables eléctricos; cargadores de baterías; conducciones eléctricas; conectores [electricidad]; conectores eléctricos y electrónicos; enchufes; interruptores; inversores; repetidor eléctricos y transformadores; tableros de control [electricidad]; tableros de enchufe; tapas de enchufe; transformadores eléctricos; transistores [electrónica], de la clase 9. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de noviembre de 2022, limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Administración de negocios, con excepción de productos descritos en clase 5; Demostración de productos, con excepción de productos descritos en clase 5; promoción de ventas para terceros, con excepción de productos descritos en clase 5; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), con excepción de productos descritos en clases clase 5; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos descritos en clase 5; Servicios de comercio

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos descritos en clase 5; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, con excepción de productos descritos en clase 5; Gestión comercial, con excepción de productos descritos clase 5; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con excepción de productos descritos en clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, clase 35 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Administración de negocios, con excepción de productos descritos en clase 5; Demostración de productos, con excepción de productos descritos en clase 5; promoción de ventas para terceros, con excepción de productos descritos en clase 5; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), con excepción de productos descritos en clases clase 5; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos descritos en clase 5; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos descritos en clase 5; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, con excepción de productos descritos en clase 5; Gestión comercial, con excepción de productos descritos clase 5; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con excepción de productos descritos en clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Administración de negocios, con excepción de productos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descritos en clases 1, 5, 9 y 25; Demostración de productos, con excepción de productos descritos en clases 1,5, 9 y 25; promoción de ventas para terceros, con excepción de productos descritos en clases 1, 5, 9 y 25; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), con excepción de productos descritos en clases 1, 5, 9 y 25; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos descritos en clases 1,5, 9 y 25; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos descritos en clases 1, 5, 9 y 25; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, con excepción de productos descritos en clases 1, 5, 9 y 25; Gestión comercial, con excepción de productos descritos en clases 1, 5, 9 y 25; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con excepción de productos descritos en clases 1, 5, 9 y 25, clase 35.
1506959	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Aldo Rodolfo José Fabbri López Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GREENSAVE	Considerando 1- Que con fecha 28 de octubre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°1505224, marca TECNOLOGÍA ENERGY SAVER GREEN, que distingue Máquinas para secar ropa;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centros de lavado en donde prepondera la máquina para secar ropa de la clase 11. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de noviembre de 2022 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y pueden coexistir pacíficamente en el mercado. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua, clase 11.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua, clase 11, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura metales comunes en bruto o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semielaborados; Metales comunes y sus aleaciones incluido el acero inoxidable; Metales y aleaciones de metales; obras de arte de metales comunes, clase 6.
1506959	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Aldo Rodolfo José Fabbri López Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREENSAVE	Resolviendo presentación de fecha 4 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1506959	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Aldo Rodolfo José Fabbri López Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREENSAVE	Resolviendo presentación de fecha 19 de diciembre de 2022, A lo principal, estése al mérito de autos; al otrosí, téngase presente.
1507062	María Gabriela Jara Contreras, en representación de Jessica Verónica Contreras Cifuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Milmaravillas	Resolviendo presentación de fecha 8 de noviembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1507083	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Emmanuel Francisco Jesús Mendoza Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mangiare! Avanti	Resolviendo presentación de fecha 13 de diciembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1507133	Sandro Guillermo Caro Cubillos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NW Coffee	Resolviendo presentación de fecha 13 de diciembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1507133	Sandro Guillermo Caro Cubillos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NW Coffee	Considerando 1- Que con fecha 3 de noviembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1064575, marca NW NATURE WAY,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue entre otros, café, y sucedáneos del café de la clase 30. Registro N°1348343, marca NW NUTRI WORK, que distingue preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 13 de diciembre de 2022 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y pueden coexistir pacíficamente en el mercado. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente café; Café descafeinado; Café instantáneo; Café molido; Café sin cafeína; Café sin tostar; Café tostado, en polvo, granulado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o en bebidas; Café y bebidas a base de café preparados; Café y sucedáneos del café; cápsulas de café, llenas; Granos de café molidos ;Café exprés, clase 30; Servicios de cafetería, clase 43. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura café; Café

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descafeinado; Café instantáneo; Café molido; Café sin cafeína; Café sin tostar; Café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; Café y bebidas a base de café preparados; Café y sucedáneos del café; cápsulas de café, llenas; Granos de café molidos ;Café exprés, clase 30; Servicios de cafetería, clase 43, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Tostado y procesamiento de café, clase 40. Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1507607	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOPAISAJE	Por contestada la observación de fondo.
1507761	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Pablo José Campos Frings Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB DE RIENDA CHILE REINING ANRCH	A lo principal, potr contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1508026	María Macarena Sotomayor Besa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alondra	Por contestada la observación de fondo.
1508093	Marisol Alejandra Jerez Ortega, en representación de La Vita Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Vita	Por contestada la observación de fondo.
1508223	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Stark Cloud	Por contestada la observación de fondo.
1508226	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Stark Cloud	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1508229	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Stark Cloud	Por contestada la observación de fondo.
1508354	Francisco Javier Orellana Cepeda	Mixta	La Comarca	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 27-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°216734. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1508379	Matías Somarriva Labra, en representación de QUINTEC DISTRIBUCION SA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	AURASTORE	Atendido a la circunstancia de que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al realizar una formulación de observación de fondo en circunstancias que la marca solicitada no fue objeto de oposiciones se resuelve, devuelvase la solicitud a estado de examen de fondo, a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda
1508383	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de TOLEDO HNOS SERVICIOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DON BEL	A escrito de fecha 29-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508386	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INMOVILIARIA CATARO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INM. CATARO	A escrito de fecha 22-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508423	Matías Somarriva Labra, en representación de Roberto Tomás Stanley Calvo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	box amuleto	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 834596 Marca AMULETO Protege Fideos, pastas alimenticias en general, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo. de la clase 30; y Registro 1196873 Marca AMULETO Protege Vinos. de la clase 33. 2. Que, con fecha 15 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido la coexistencia de marcas con altos grados de similitud. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de transporte de productos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AMULETO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca pre

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				box amuleto • AMULETO • AMULETO 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para “Servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos de las clases 30 y 33; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de productos de las clases 30 y 33 de la clase 39”. 15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. 17. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción a las letra h) inciso 1º del artículo 20 de la Ley N°19.039, toda vez que la solicitud Nº 1480509, invocada como fundamento, se encuentra actualmente denegada por resolución administrativa de fecha 6 de enero de 2023, por lo que no se reúnen los requisitos para tener por configuradas las causales de irregistrabilidad invocadas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, **Se resuelve:** Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos de las clases 30 y 33; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de productos de las clases 30 y 33 de la clase 39" y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "Contenedores metálicos para el depósito y transporte de mercancías de la clase 6. Cajas de cartón plegables;Cajas de papel o cartón;Cajas para embalar plegables;Cajas plegables de papel, clase 16. contenedores no metálicos (almacenamiento, transporte), clase 20. Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto, clase 35. Servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) con excepción de productos de las clases 30 y 33; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación con excepción de productos de las clases 30 y 33, clase 39".
1508423	Matías Somarriva Labra, en representación de Roberto Tomás Stanley Calvo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	box amuleto	A escrito de fecha 15-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 184548. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1509699	García Noriega Aquilino	Denominativa	Noriega repuestos	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Resolviendo presentación de fecha 3 de agosto de 2022, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1509733	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de KOMYKON LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNKTION	Estése al mérito de autos.-
1509734	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de KOMYKON LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNKTION	Estése al mérito de autos.-
1509804	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de OFF-WHITE LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.-
1509843	Felipe Andrés Melendes Silva, en representación de Mozzafiato Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mozzafiato Chiloé	Téngase por acompañado.-
1509963	Camila Ignacia Wulff Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vanilla Analytics	Téngase por acompañado.
1509987	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Ítalo Marcello Grottini Cuadra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEXYBITCH	Téngase presente el poder en custodia, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1511447	Tomás Francisco Gallegos Vallejos, en representación de METKA EGN CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MYTILINEOS RENEWABLES & STORAGE DEVELOPMENT UNIT	**Al escrito de fecha 10/01/2023.-** Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1512289	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	NATURE'S TABLE	
1520845	Carolina Andrea Guzmán Calabrán, en representación de COMERCIAL DANCARI CAROLINA GUZMAN EIRL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Más Animales	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526316	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ENGORDERO	
1526317	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FORASTERA	
1527299	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	OHMYDOG	
1529672	SILVA Y CIA., en representación de GREENEX SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LOICA PREMIUM CHERRIES	
1532837	Cristian Patricio García Sesnich, en representación de The Pet House Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	The Pethouse	
1532975	Sebastián Ricardo Antonio Pino Labarca, en representación de Amffal SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ARECAT	

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
394553	954074	Andrés Echeverría Bunster, en calidad de Representante de	EXPRESS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
412079	1018813	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	C4C	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412509	957613	FUNDACION IMAGEN DE CHILE Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder para representar al solicitante.
412632	960647	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAM CHILE	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " dsitribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
412629	978626	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICO	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " dsitribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
412630	978630	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICO	En cobertura de marca a renovar especifique " U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS " conforme a " Y MEDIOS ELECTRONICOS " . Especifique " DE PRODUCCION, PRESENTACION, PUBLICACION SIMULTANEA, TRABAJO EN RED, " .
412445	992890	Alessandro Bartolomé Bozzo Toselli, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOZZO	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCION DE SEGUROS; SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
412440	992892	Alessandro Bartolomé Bozzo Toselli, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOZZO	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
412430	993752	Ricardo Oliver Hein Hoernig, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORYXEIO	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
412432	993990	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICOLA DON	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, **en bruto y sin procesar, granos (cereales)** ; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta.
412297	999784	TRANSPORTE Y LOGISTICA AUTOMOTRIZ SPA	TRANSAUTO	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe descripción de la etiqueta.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
412296	999786	TRANSPORTE Y LOGISTICA AUTOMOTRIZ SPA Anotación de Renovación TLT	TRANSAUTO	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe descripción de la etiqueta.
412437	1002520	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOAONDA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.**
412636	1003376	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ANTOFAGASTA MINERALS	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " dsitribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
412274	1006444	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERO	En cobertura **Clase 28** elimine o especifique "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe descripción de la etiqueta.
412423	1011467	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEEZ WHIZ	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; **JALEAS COMESTIBLES** , MERMELADAS Y **CONSERVAS DE FRUTAS.**
412455	1014603	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUNT JEMIMA	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Especifique refrigerios.
412456	1014605	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAP'N CRUNCH	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Especifique refrigerios.
412304	1014639	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FIBROCEMENTOS PUDAHUEL	En cobertura **Clase 16** elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine “material para artistas”. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)”.
405483	1016181	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMAGRO CONSTRUYENDO CALIDAD DE VIDA	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412421	1020247	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAW CONTRACT	Especifique cobertura de clase 19 conforme a " **Pisos de madera y de hormigón** " .
412424	1022723	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERRITT	En cobertura de marca a renovar de clase 7 especifique conforme a " **Máquinas industriales** y máquinas herramientas,...". En clase 9 reclasifique los " disribuidores automáticos " a clase 7.
412426	1024433	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYU	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
412458	1026000	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARTECH.COM	Modifique accesorios por partes. Señale descripción de marca mixta a renovar. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412314	1026734	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITACILINA	En cobertura **Clase 03** en la frase “otras sustancias para la colada” sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 3** incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412312	1026740	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCAINOL	En cobertura **Clase 03** en la frase “otras sustancias para la colada” sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 3** incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
412313	1026742	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITACILINA	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
411736	1028727	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIQUITEX	En cobertura de marca a renovar especifique las " plumas " conforme a " plumas para escribir " , y los " pasteles " como " pasteles de artistas " .
412441	1039451	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASARAX	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
412439	1050707	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	MOLINA	Especifique cobertura de marca a renovar conformem a :

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		**SERVICIOS DE TRANSPORTE**, EMBALAJE, MUDANZAS Y BODEGAJE DE MERCADERIAS Y DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR VIAS TERRESTRE, AEREA, MARITIMA, FLUVIAL O LACUSTRE. **SERVICIOS DE DE DISTRIBUCION DE CARGA Y PASAJEROS**, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR VIAS TERRESTRE, AEREA, MARITIMA, FLUVIAL O LACUSTRE. **SERVICIOS DE MUDANZA. SERVICIOS DE TRANSPORTE EN AMBULANCIAS**. ~~ALQUILER DE TODA CLASE DE PRODUCTOS~~, **SERVICIOS DE ALMACENES FRIGORIFICOS. SERVICIOS DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO**. SERVICIO DE ORGANIZACION DE VIAJES SIN RESERVA DE PASAJES. **SERVICIOS DE AGENCIA DE TURISMO,** TOURS, EXPEDICIONES Y EXCURSIONES. ORGANIZACION DE VIAJES. EXPLOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE PUERTOS, MUELLES Y AEROPUERTOS. ~~SERVICIOS DE VIGILANCIA.~~ Especifique " ALQUILER DE TODA CLASE DE PRODUCTOS " Y " SERVICIOS DE VIGILANCIA " .
412298	1058645	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL OSO YOGUI	Acompañe poder para representar al solicitante. En cobertura **Clase 29** modifique “aves y caza” por “carne de ave y carne de caza“ En cobertura **Clase 30** modifique “preparaciones hechas de cereales” por “preparaciones hechas a base de cereales”; “pastelería y confiteria” por “productos de pastelería y confiteria“; y, “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407980	948597	Sociedad Procesadora de Alimentos Plaza De Armas Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUTTO POLLO	
404965	966245	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINEZA	
405255	966805	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINA INVIERNO	
399572	967389	NEXO B2B SpA Anotación de Renovación TLT	QUIEROSUSHI.CL	A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
408313	972867	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINTRON	
405899	974113	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMERC OFFICE	
408842	976219	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI ARTESANA	
406148	979774	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECIO UNO	
405426	981792	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILLIS	A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407841	983734	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEAP MONDAY	
412279	984169	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALINAS Y FABRES	
412280	984173	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALINAS Y FABRES	
412402	984207	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICOLA SALFA	
412403	984209	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICOLA SALINAS Y FABRES	
412505	984211	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALFA	
412506	984213	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALINAS Y FABRES	
405243	985807	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de	LAMOR	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 6.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
412305	987885	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TTM PRIME	
412306	987893	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TTM SKIRT	
412303	987901	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TTM GRIP	
406821	988243	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT	A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
406104	988383	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITRO	
406102	988393	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACKFOILMR	
408934	988607	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILD URBAN	
408935	988609	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZZURRO PIERO BUTTI	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412310	988825	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUANTUM INTEGRAL	
412521	989242	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO VALERIO HOLDING	
412522	989244	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO VALERIO HOLDING	
412524	989246	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRISAS DEL MAR	
412418	990996	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENKAPIG	
412420	990998	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENKAMILK	
412511	991796	FABIÁN IGNACIO ARAVENA CANALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THISISCHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412275	991946	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UST SANTO TOMAS	
412398	992388	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	JOHNSON WINDOW FILMS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
412411	992946	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	HARCHA	
		Anotación de Renovación TLT		
412410	992948	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	HARCHA	
		Anotación de Renovación TLT		
412409	992950	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	HARCHA	
		Anotación de Renovación TLT		
412405	992956	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	HARCHA	
		Anotación de Renovación TLT		
412413	992958	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	HARCHA	
		Anotación de Renovación TLT		
412300	993246	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en calidad de Representante de	ALTOMAR	
		Anotación de Renovación TLT		
412311	994378	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	R Y K	
		Anotación de Renovación TLT		
412309	994380	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	R Y K LENS	
		Anotación de Renovación TLT		
409553	994792	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	EL MERCURIO	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
406669	996106	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W WORLD WRESTLING ENTERTAINMENT	A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
401037	996332	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMINGWAY'S	
406648	1000120	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLET	
412276	1000614	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENZO	
407186	1001738	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAC VALDIVIA	
405444	1001790	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMACY	
412301	1002900	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIAN PU	
406926	1004440	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORONA	A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412404	1004776	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARCHA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412461	1005420	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIDENTE	
404272	1005818	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICAN-STANDARD	
412277	1007038	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
405462	1007314	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANOVA	A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
412385	1008013	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERTIPUR	
408242	1008053	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAS DURA MAS	
408249	1008061	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAS DURA MAS	
412460	1009923	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEURONTIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412315	1010215	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTRIOFIN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412308	1010245	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMEPET	
407280	1011019	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTUZZI	
407834	1011493	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
412278	1011621	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XDR	
412392	1012121	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPEL	
412399	1012129	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPENLIEBE	
412416	1012415	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIPATEX	
412281	1012997	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEPPS	
412282	1012999	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUELA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412290	1013187	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCANO	
412391	1013451	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIKDIET	
412450	1014615	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIPLING	
412451	1014617	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIPLING	
412383	1014631	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOACTIVE	
412525	1014755	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANDES PESKADITOS	
412459	1015925	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPSI, ATREVETE A MAS	
405484	1016179	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMAGRO	A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412503	1017331	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDIZINC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412502	1017333	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDIPRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412504	1017337	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELIMOX	
412289	1017781	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LANVIN	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 39.
412449	1018441	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUMMIT SERIES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412302	1018737	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	
412394	1019059	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
412475	1019727	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THATY	
412286	1020245	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALBEN	
412397	1021949	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	PRICETRAVEL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
412457	1024975	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	SIMMARENT	
		Anotación de Renovación TLT		
408096	1025692	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	OFIMARKET	
		Anotación de Renovación TLT		
412454	1026074	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	TIP	
		Anotación de Renovación TLT		
412307	1026778	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	TTM385	
		Anotación de Renovación TLT		
412507	1027416	GABRIEL LAMILLA VILLARROEL	SERFUVET	
		Anotación de Renovación TLT		
412493	1027590	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	SUMMER'S EVE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
412477	1029247	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	TECSIS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
409370	1029647	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ATHLETE	
		Anotación de Renovación TLT		
406968	1030655	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	INDRA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
405488	1032907	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMAGRO DIVISION COMISIONES DE CONFIANZA S.A.	A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412487	1034213	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROB ROY	
412453	1034543	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXONYL	
404988	1036775	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUALLARAUCO	
412283	1038793	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALCON CLAW	
412284	1040799	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
412285	1040801	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAUI AND SONS	
412473	1041913	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONNEXION O BOTICARIO	
412490	1050023	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOBEX	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412452	1050361	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIPLING	
412462	1052505	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAY'S ARTESANAS	
412395	1054971	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARDOX	
412288	1068047	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LANVIN	
405487	1077042	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMAGRO DCC	A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412448	1087290	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKI KB MINIBODEGAS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
405447	1117640	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AL TOQUE	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
392362	949114	LUIS IGNACIO OLMEDO BUSTOS, en calidad de Representante de	ALL THAT GLITTERS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 397590 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485522	1485522 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Liseloth Katemka Zamora Caro.	Vivo Cocina The Garden Food	Al escrito de fecha 01/02/2023; **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y pode
1486895	1486895 - ASTELLAS PHARMA, INC. - Galderma Holding S.A.	S SCULPTRA	Al escrito de fecha 30/01/2023; **Al Otrosí:** Téngase presente fianza de rato. Al escrito de fecha 17/02/2023; **A lo Principal:** Téngase por ratificado lo obrado con fecha 30/01/2023.. **Al Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.
1488065	1488065 - EMPRESAS CMPC S.A. - Roxia Oy.	ROXIA	**Al Primer Otrosí:** éngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder.
1494970	1494970 - CHARLOTTE TILBUTY TM LIMITED - TELFAR LLC.	TC	Al escrito de fecha 19/12/2022 folio C/2022/173038; Estese al mérito de lo resuelto. Al escrito de fecha 19/12/2022 folio C/2022/173200: **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder.. Al escrito de fecha 20/12/2022; Téngase presente y por válidamente presentado escrito de fecha 19/12/2022 folio C/2022/173200.
1495991	1495991 - Sociedad Profesional de Servicios Odontologicos y Médicos LS Ltda. - DIEGO MARCELO ZAPATA ROJAS.	CPD CLINICA PRIME DENTAL	**Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder **Al Segund Otrosí:** Solicítese en su oportunidad.
1496128	1496128 - FPC TISSUE S.A. - Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG.	SWANS ARTY	**Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes.
1505999	1505999 - Equipos y Servicios Trex SPA - Treck S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	TREX	Al escrito de fecha 21/10/2022: **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 25/10/2022: **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes., **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507651	1507651 - SYNTHON CHILE LTDA. - WINKLER LTDA. - Richter Gedeon Nyrt.	Lisan	Al escrito de fecha 08/11/2022; Al **Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 11/11/2022: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 06/02/2023
1507948	1507948 - Jorge Bautista Blas; Manuel Bautista Blas; Rubén Bautista Blas. - Pedro Pablo Loyola Albornoz.	PEZ CALLAO	Al escrito de fecha 03/10/2022; Al **Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio, poder y delegación de poder.
1508126	1508126: IMPORTADORA BE ORGANICS LIMITADA - Joaquín Luis Vial Tovarias.	B ORGANIC BLOCKCHAIN	Proveyendo escrito de fecha 02-09-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEC LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI.	HIDROMEK	Proveyendo escrito de fecha 14-12-2022: Al primer otrosí: Como se pide, téngase a la vista la solicitud N° 1.128.662, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 54349 Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517141	1517141 - RAPESCO OFFICE PRODUCTS PLC - Timbres e impresos Adimel LTDA.	RAPESCO	Al escrito de fecha 02/11/2022 folio C/2022/151599: **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio, poder y delegación de poder Al escrito de fecha 02/11/2022 folio C/2022/151603: Téngase por acompañado con citación

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1351003	1351003: JAVIERA IGNACIA HASCHKE CAÑON - LUMICENTER S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LightLed	A escrito de fecha 17/10/2022 Como se pide 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género respecto a la cobertura que pretende amparar la marca.
1358455	1358455 AXON PHARMA SPA – LABORATORIOS SAVAL S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RIVAROX	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que la marca pedida constituye una expresión carente de distintividad en relación con los productos que pretende amparar 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1358742	1358742 GASTRONOMÍA MY SPA – AREAS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PAUSA	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1361806	1361806 MARÍA IGNACIA PICHARA GÁLVEZ - ALL SAINTS RETAIL LIMITED	SAINTS X SANTOS	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ALLSAINTS® para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ALLSAINTS®, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ALLSAINTS®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1362676	1362676 SPORA SPA - COMERCIAL SPORTEX LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SPORATEX	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1469304	1469304: STAMPA ARTEFATOS DE COURO LTDA. - Importaciones Mundo Ideas Ltda.	Luz de Luna	A escrito de fecha 18/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Téngase presente poder en custodia 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca Jardín, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1475548	1475548: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - Sans Wine & Spirits Co. (California Corporation) Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BACOO RUM	A escrito de fecha 31/01/2023: Como se pide. Efectividad que la marca pedida induce a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende amparar.
1483796	1483796: MULPUN S.A - GONZALO EDGARDO TOLEDO BRITO. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Deposito Central	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2022: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir / que distingue la marca impugnada 2.- Efectividad que la expresión DEPOSITO CENTRAL es carente de distintividad respecto de la cobertura que pretende amparar
1490300	1490300: Comercial Anjeli Ltda. - AB Mauri (UK) Limited	Brewhouse	A escrito de fecha 17/11/2022

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente. Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos/servicios, que intenta amparar.
1493893	1493893: Panavision International, L.P - IMPORTADORA Y EXPORTADORA AUM LIMITADA	AVISION	A escrito de fecha 17/11/2022 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 05/01/2023 Como se pide 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PANAVISION para distinguir los productos pedidos de la clase 9 y 16 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PANAVISION, para distinguir los productos pedidos de la clase 9 y 16, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PANAVISION, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PANAVISION, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502815	1502815: LA VIE EN ROSE INTERNATIONAL INC. - Peiwei Zhu Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	DINAROSE	A escrito de fecha 18/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 13/02/2023 Como se pide, En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1507767	1507767: COMERCIALIZADORA SUPLES SPORTS LIMITADA - Valentina Andrea Duhalde Ramírez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	suplesfit	A escrito de fecha 18/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder En mérito de los autos cítese a oír sentencia

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1348818	1348818: Frida Kahlo Corporation - FRIKAHLO DE MEXICO S.A. DE C.V., MARA CRISTINA TERESA ROMEO PINEDO y MARA DE ANDA ROMEO.		A escrito de fecha 25/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1353381	1353381: MARA CRISTINA TERESA ROMEO PINEDO - FRIDA KAHLO CORPORATION		A escrito de fecha 25/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al Tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1366949	1366949: EXPORTADORA SUBSOLE S.A. - DANA ALEXANDER 15 INC - Importadora Café do Brasil S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TERRA	A escrito de fecha 13/01/2023: Existiendo uan diligencia pendiente, no ha lugar por ahora.
1366949	1366949: EXPORTADORA SUBSOLE S.A. - DANA ALEXANDER 15 INC - Importadora Café do Brasil S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TERRA	
1373992	1373992: SOLANYE ELISABETT GRASSI ROJAS - DOG WHISPERER PACK, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Encantacanes Grassi	A escrito de fecha 23/03/2021 A lo principal: No habiendo acreditado dicha circunstancia con documento alguno y siendo además extemporánea la alegación de entorpecimiento; No ha lugar. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don **Javier Alberto Lea-Plaza Micheli**, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder Al segundo otrosí: Téngase presente.
1415956	1415956: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC. - CMPC TISSUE S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LADYSOFT POWERFLEX FLEXIADAPT	
1432090	1432090: ENKO CHILE S.A - Thyssenkrupp Steel Chile SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ADLER STEEL FOR ENGINEERING	
1469969	1469969: SYNTHON CHILE LTDA - LABORATORIO MAVER S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Probiplus	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1473730	1473730: FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A “FAES” - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VENOSBIO	A escrito de fecha 18/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente delegación de poder
1479022	1479022: ELECTRON S.A. - VERÓNICA ANDREA GÁLVEZ LARCO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ELECTRUM	A escrito de fecha 17/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo y Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1483796	1483796: MULPUN S.A - GONZALO EDGARDO TOLEDO BRITO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Deposito Central	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1494575	1494575 - RAFAEL BURGOS S.A. - SAMI DOBA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	COBRA REFLEX	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una omisión de los datos que hace alusión en numeral 5 de la referida circular; Resuelvo: Previamente incorpore los datos omitidos, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1501805	1501805: Comercial Kaufmann S.A. - ALEJANDRO NICOLÁS BEIZA DELGADO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ZONA AUTOMOTRIZ	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, la resolución de fecha 31 de enero de 2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto resuelve en relación con escrito de fecha 14/11/2022, a todo: *No ha lugar por extemporáneo*", en circunstancias que esta providencia solo se refiere a lo pedido en lo

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			principal de dicha presentación; Resuelvo modifíquese y en su mérito compleméntese la resolución de fecha 31/01/2023, en el siguiente sentido: *Al primer otrosí: Téngase presente la cesión de la solicitud. Actualícese base de datos en lo pertinente.* *Al segundo otrosí. Téngase presente.* *Al tercer otrosí: Téngase por acompañado con citación.* En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 31/01/2023.
1502529	1502529: PATRICIO LIOI Y CIA SPA - Asesorías Schuster y Costabal SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GRILL TEE	A escrito de fecha 17/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1503921	1503921: Juan Ignacio Tejeda Decebal Cuza - Anka Spa Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	A ANKA	
1506510	1506510: Quinto Andar Serviços Imobiliários Ltda. - Germán Antonio Serra Iturra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BENKY	A escrito de fecha 18/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por GINO SILVIO PINTO VALLE dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
1508332	1508332: María Ofelia Memoli Techera - Top Gift Importadora Chile S.A.	WE LOVE LOGOS	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023: Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1264697	1265423	89-2022 SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A - Terramater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGIS TERRAMATER	Resolviendo escrito de fecha 06/01/2023 folio 1733: A sus antecedentes.
1264697	1265423	89-2022 SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A - Terramater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGIS TERRAMATER	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2023 folio 3848: A sus antecedentes.
1264697	1265423	89-2022 SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A - Terramater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGIS TERRAMATER	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2023 folio 3849: A sus antecedentes.
1264697	1265423	89-2022 SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A - Terramater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGIS TERRAMATER	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2023 folio 5082: A sus antecedentes.
1264697	1265423	89-2022 SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A - Terramater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGIS TERRAMATER	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2023 folio 5164: Téngase presente notificación de demanda. En cuanto a la notificación de la medid precautoria, no ha lugar, por extemporánea.
1364535	1338424	53-2022 KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	K KITCHEN-IT	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2023 folio 5233: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Tégase presente custodia de poder.
1364535	1338424	53-2022 KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	K KITCHEN-IT	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2023 folio 5241: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 30 días hábiles, a contar de la expiración del plazo anterior. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 13/02/2023
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Huelén escuela de conductores	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/01/2023. Resolviendo incidente de fecha 02/12/2022: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al 1° otrosí: Por contestada la demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/02/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada